

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025



ID 1093699

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, Resolución 722 de 2016, Resolución N.º. 00169 del veinte (20) de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificada con cédula de ciudadanía N.º. **41.105.147** expedida en Orito (Putumayo), en relación con el derecho sobre un predio rural, **SIN DENOMINACION** con un área de **7 HAS +2900 M2**, ubicado en el departamento de **Putumayo**, municipio de **San Miguel**, vereda **Monterrey**, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º. **442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes:

1. HECHOS DEL CASO EN CONCRETO

La solicitante **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, según declaración del formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF del ID-1093699, de fecha 13/10/2022, narró los siguientes hechos:

1. Declaró que, el predio que reclama lo adquirió a través de una donación de manera verbal que le hizo su padre (sin más datos), en el año 1997 aproximadamente, quien no tenía documentos, ya que eso era un baldío.
2. Señaló que, cuando llegó a ocupar el fundo estaba enmontado.
3. Dijo que, realizó mejoras consistentes en limpieza, la siembra de pasto, maíz, yuca, plátano, también sembró en una parte coca, tenía gallinas, y cerdos, además construyó una casa en madera de achapo, techo de Eternit, en la cual residía junto a su esposo Antonio Cardenas (fallecido).
4. Dentro de la información aportada por la solicitante no se encuentran documentos de compraventa, ni folio de Matrícula Inmobiliaria.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Con relación a los hechos de violencia, que desencadenaron en su desplazamiento, rememoró que, en el año 2000, la guerrilla, quería llevarse a su sobrina llamada Cecilia Blandon quien vivía con ella, por eso decidió irse para la ciudad de Pasto, cuando ella salió la guerrilla se quedó en la finca y con la entrada de los paramilitares a la zona, en ese mismo año, estos ingresaron al predio, sacaron a la guerrilla y quemaron su casa.
6. Reveló que, a los seis meses regresaron al inmueble, construyeron nuevamente la casa, al poco tiempo fueron informados que un miembro de la guerrilla que había desertado reveló que cerca del fundo habían enterrado minas, situación que les causo temor y nuevamente salen desplazados, ya de manera definitiva del predio.
7. Expresó que, su finca tenía una buena vista por eso les gustaba a los grupos armados.
8. Relató que, cuando se desplazaron el predio quedó abandonado, en buen estado, con todo lo que tenía, incluido animales y todas las cosas.
9. Refirió que, salió junto a su esposo el señor Antonio Cárdenas (fallecido), con destino a Pasto en el primer desplazamiento, y a los seis meses de regresar salieron desplazados por segunda vez, y se fueron rumbo al vecino país del Ecuador, donde vive actualmente.
10. Declaró que, aproximadamente en el año 2019 realizó venta del fundo, en primer lugar porque necesitaba una plata, y como estaba abandonado y ella no pudo volver a retornar por el temor, decidió venderlo, aunado a ello la guerrilla había enterrado minas, eso la motivó a negociarlo, le dieron la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), no dio más datos del negocio.
11. Contó que, no declaró su desplazamiento por temor.
12. Indicó que, por parte del Estado no ha recibido ningún tipo de ayuda.
13. Finalizó diciendo que, no desea retornar, ya no se siente con aliento de regresar por su edad, además de encuentra sola, quiere una compensación en dinero.

En línea con lo anterior, esta Unidad recibió ampliación de hechos¹ a la solicitante con el fin de ahondar, y corroborar información, referente sobre la relación jurídica con el predio, y los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, en las mencionadas declaraciones, así lo refirió:

- 1) Manifestó que, recibió el predio en calidad de herencia por parte de sus padres en el año **1996**, aproximadamente. La entrega fue verbal, sin la formalización de ningún documento, ya que se trataba de terrenos baldíos que sus padres ocupaban en la zona rural del municipio de Monterrey. Ella no realizó ningún pago, dado que se trató de una donación familiar.
- 2) Narro que, al momento de recibir el predio, este se encontraba en estado de montaña, sin ningún tipo de mejora o infraestructura. No existían cultivos ni construcciones, y fue la solicitante quien, posteriormente, inició el proceso de adecuación y explotación del terreno.
- 3) La solicitante ejerció actos de señor y dueño sobre el predio desde el momento en que le fue entregado por sus padres. Adelantó actividades productivas, como la siembra de yuca, plátano y coca, además de tener animales como vacas y gallinas. Construyó una vivienda en la que residía de manera permanente en compañía de su hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón, lo que refleja un aprovechamiento constante y directo del inmueble.
- 4) Relato que, antes del desplazamiento, vivía en condiciones rurales, sostenida por las actividades agrícolas y pecuarias del predio. Su vivienda estaba completamente dotada con enseres básicos y mantenía cultivos en

¹ Ampliación ID-1093699 recepcionada el 22/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - 108



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

producción, así como animales de cría. Su núcleo familiar estaba compuesto por su hija Elvin Julieth Blandón y su sobrina Cecilia Blandón, a quienes ella criaba.

- 5) Con relación a los hechos victimizantes informó que, en la vereda donde se ubicaba el predio objeto de restitución operaron diversos grupos armados ilegales a lo largo del tiempo. Inicialmente, estuvieron presentes integrantes del EPL, posteriormente llegaron miembros de las FARC y, con el paso del tiempo, también hicieron presencia grupos paramilitares. Fue durante la llegada de estos últimos que se intensificaron los enfrentamientos con los grupos guerrilleros presentes en la zona.
- 6) Según lo manifestado, el desplazamiento forzado ocurrió en el año 2000, cuando se produjo una toma armada por parte de los grupos paramilitares en la vereda. Durante este suceso, los actores armados ocuparon su vivienda, lo cual generó en ella un profundo temor por la seguridad de sus dos hijas menores, con quienes residía en ese momento. Ante dicha situación, decidió abandonar temporalmente su hogar. Sin embargo, al retornar días después, encontró que su vivienda había sido incinerada. Los responsables prendieron fuego a la casa, destruyendo todos sus enseres, incluyendo colchones, ropa, utensilios de cocina y demás pertenencias. Estos hechos motivaron su desplazamiento definitivo del predio.
- 7) Indicó que, este fue el único desplazamiento forzado sufrido del predio objeto de reclamación.
- 8) Señalo en cuanto a posibles amenazas previas, que no recibió amenazas directas, pero mencionó que su casa fue incendiada en su ausencia, y que se habían instalado explosivos cerca de su residencia, hechos que aumentaron su sensación de riesgo. Afortunadamente, no se encontraba en la vivienda al momento del incendio.
- 9) Manifestó que nunca declaró estos hechos ante autoridad alguna, debido al temor que le generaban las condiciones de violencia en ese momento.
- 10) En relación con su situación personal, la solicitante indicó que, al momento del desplazamiento, y actualmente, su estado civil es soltera. Su núcleo familiar en esa época estaba conformado por su hija Elvin Julieth Blandón y su sobrina Cecilia Blandón, con quienes convivía en el predio.
- 11) Respecto a la relación que mantuvo con el señor Antonio Cárdenas, manifestó que convivieron aproximadamente durante cuatro años en el predio, aunque él no era el padre de sus hijas. Para el momento del desplazamiento, ya no convivían, razón por la cual ella se desplazó únicamente con sus hijas. Posteriormente, se enteró del fallecimiento del señor Cárdenas, quien era de nacionalidad ecuatoriana, sin haber tenido más información sobre él.
- 12) Expreso que, después del desplazamiento, la solicitante se trasladó primero a la ciudad de Pasto por un corto periodo, y posteriormente emigró al Ecuador, donde reside actualmente. Allí se dedica a la venta de huevos, cría de pollos y otros animales menores, y percibe ingresos mínimos. Actualmente vive sola y recibe un bono de adulto mayor por parte del Estado colombiano, por valor de \$80.000 M/CTE.
- 13) La solicitante no regresó al predio después del desplazamiento. Según la información que posee, el predio actualmente está siendo utilizado para el cultivo de hoja de coca. La casa que existía fue destruida y no se han realizado nuevas construcciones por parte de ella.
- 14) La solicitante no ha retornado al predio desde el desplazamiento ocurrido en el año 2000. Manifiesta que, por razones de seguridad y edad, no contempla regresar a habitar el inmueble.
- 15) Sí, la solicitante vendió el predio alrededor del año 2018 debido a la precaria situación económica en la que se encontraba. Vendió las ocho hectáreas de terreno por un valor aproximado de \$6.000.000 M/CTE, un monto que ella misma reconoce fue significativamente inferior al valor real del inmueble. La venta se realizó bajo presión de las necesidades básicas insatisfechas, como el pago de arriendo y deudas por alimentos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- 16) Actualmente, el predio está en uso, aparentemente dedicado al cultivo de hoja de coca. No existen construcciones relacionadas con la vivienda de la solicitante, ya que estas fueron destruidas durante los hechos victimizantes. Ella no tiene posesión ni control alguno sobre el inmueble.
- 17) Finalmente manifestó que como pretensión dentro del proceso de restitución, recibir una compensación económica, dado que, debido a su edad avanzada y su situación de vulnerabilidad, no está en condiciones de retornar ni de ejercer actividades productivas en el predio.

2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*².

En este sentido, la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la microzona con Resolución **RP 02501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, la cual microfocalizar las veredas, Mesas del Sabalito, Candelaria, Tres Islas, La Cabaña, La Campiña, Amaron, La Guisita, Comboy, C.U. Puerto Colón, Dios Peña, Agua Blanca Monterrey, Afiladores, Brisas de San Miguel, San Francisco, La Unión y Vereda San José, en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Núm. 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el Municipio **San Miguel**, Departamento del **Putumayo**, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, hechos que constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada y por ende, sobre el predio objeto del Registro, por lo cual es necesario tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

5. CAPÍTULO IV: Ingreso de las AUC, abandonos y despojo como táctica de guerra (1998-2007)

Durante el periodo de 1998-2007 hay ciento veinte (120) solicitantes que manifestaron la ocurrencia de presuntos abandonos forzados y/o despojos declarados ante la URT, cincuenta y seis (56) de los solicitantes que perdieron el vínculo con sus propiedades fueron mujeres y sesenta y cuatro (64) hombres, estos casos representan el 61.8% de la totalidad de las solicitudes relacionadas con la microzona, es decir es la temporalidad histórica donde sucedieron la mayoría de hechos victimizantes en la microzona. El número de víctimas del conflicto armado, según la información del Registro Único de Víctimas (RUV), coincide con el registro de la Unidad de Restitución de Tierras respecto al número de solicitantes de tierras que

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

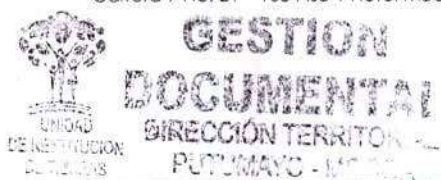
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

manifestaron haber salido de sus propiedades y dejarlas abandonadas en el mismo lapso. Esta relación se observa en el Gráfico 7.

Como lo permite dimensionar la Gráfica 7, esta temporalidad se destaca por las múltiples violencias que suceden de manera simultánea en una cantidad impactante en comparación a otras temporalidades de la microzona. El Gráfico 7 muestra que el 2001 y 2004 son años en donde se registra un número importante de víctimas en el RUV. Así mismo los datos de la URT evidencian los homicidios y los actos terroristas como los hechos victimizantes que más ocurren en el periodo, siendo el 2000, el 2003 y el 2006 los años donde más se registran estos sucesos. De igual manera, las amenazas y los desplazamientos forzados se presentan con mayor cantidad en el 2001, 2002, 2003 y 2006, respectivamente (Ver Gráfico 7)

Gráfico 7. Hecho victimizante según sexo vs. solicitudes URT (1998-2007)



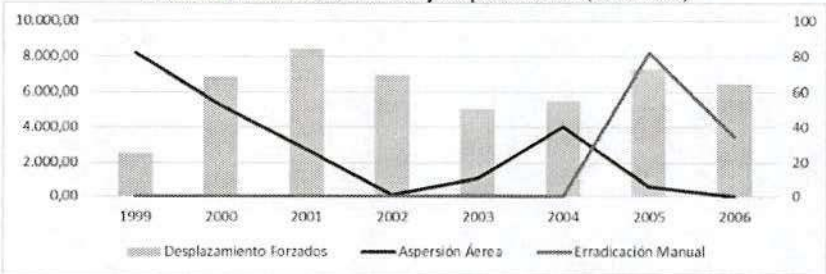
Fuente: Red Nacional de Información, RNI (03/06/2023); SRTDAF, 2023 (elaboración propia).

5.1. Toma a La Dorada, ingreso y escalamiento del Bloque Sur Putumayo de las AUC (1998-2001).

A finales de los años noventa y, durante los primeros años de la década de 2000, el Putumayo vivió uno de los periodos de violencia de mayor intensidad en su historia reciente. Los altos niveles de infracciones al DIH en San Miguel, derivadas de las acciones de los diferentes actores armados presentes en el territorio se deben a la consolidación de las Farc-EP en el territorio, al fortalecimiento de la Fuerza Pública, y se sumó la creación del Bloque Sur Putumayo de las AUC, inicialmente, adscrito a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y, luego, al Bloque Central Bolívar BCB de las AUC.

Si bien las cifras existentes no permiten hacer una comparación cuantitativa de las acciones violentas de cada uno de estos actores armados y las distintas entidades han hecho explícitos los subregistros que hacen difícil el análisis de la relación de estos actores con las dinámicas de despojo y abandono forzado, una mirada introductoria al periodo reflejó el escalamiento de estas acciones con otros periodos de tiempo analizados. El Gráfico 10 relaciona el número de solicitantes ante la URT de en la microzona ID 1087 del municipio de San Miguel y su relación con el desplazamiento forzado de acuerdo a las estadísticas del Registro Único de Víctimas (Ver Gráfico 10).

Gráfico 10. Erradicación forzada y desplazamientos (1999-2006)



Fuente: Red Nacional de Información, RNI, (30/06/2021); SRTDAF, 2021 (elaboración URT Putumayo 2021).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urtof.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En el Gráfico 10 se observa un aumento exponencial de los desplazamientos forzados entre el 1998-2001, así como un aumento del número de solicitantes de tierras en la microzona ID 1087 para el mismo lapso del tiempo. Este aumento coincide con el ingreso de las AUC al municipio de San Miguel.

Asimismo, durante este período tuvo lugar la activación de la Sexta División del Ejército Nacional de Colombia, en jurisdicción del área microfocalizada y, la fumigación por aspersión aérea de glifosato, de cultivos con fines ilícitos. Teniendo en cuenta el conjunto de gráficos presentadas para este periodo, es relevante señalar la relación proporcional entre los presuntos abandonos forzados y/o despojos, que coinciden con las cifras de desplazamiento que existen en la Red Nacional de Información (RNI) de la UARIV, sobre todo entre 2000-2005.

El periodo comprendido entre 1998 y 2007, y en particular los años entre 1998 y 2001, representa la etapa más crítica en términos de despojo y abandono forzado de tierras en la microzona ID 1087 del municipio de San Miguel, Putumayo. La confluencia de múltiples actores armados ilegales —incluyendo la consolidación de las FARC-EP, la incursión del Bloque Sur Putumayo de las AUC, y el fortalecimiento de la Fuerza Pública— generó un escenario de violencia generalizada caracterizado por homicidios, actos terroristas, amenazas y desplazamientos forzados masivos.

El análisis cuantitativo de las solicitudes registradas ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT), junto con los datos del Registro Único de Víctimas (RUV) y la Red Nacional de Información (RNI), evidencia una correlación directa entre el aumento de desplazamientos forzados y el incremento de solicitantes de restitución durante este periodo. En particular, los años 2000, 2001, 2003, 2004 y 2006 concentran los picos más altos de hechos victimizantes en la microzona.

La información recopilada permite concluir que el ingreso de las AUC y el escalamiento de sus acciones armadas no solo intensificaron el conflicto armado, sino que también constituyeron una estrategia sistemática de guerra orientada al control territorial mediante el despojo de tierras. Estas dinámicas afectaron de manera diferenciada a hombres y mujeres, con un número significativo de mujeres declarantes, lo que evidencia la necesidad de enfoques con perspectiva de género en los procesos de restitución.

En definitiva, este periodo histórico marcó el momento de mayor impacto del conflicto armado sobre la tenencia de la tierra en la microzona, estableciendo las bases para el diseño e implementación de acciones integrales de reparación y restitución de derechos territoriales a las víctimas.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el periodo **2007-2016**.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que inicialmente se identificó, que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la **RP 02501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, la cual microfocalizar las veredas, Mesas del Sabalito, Candelaria, Tres Islas, La Cabaña, La Campiña, Amaron, La Guisita, Comboy, C.U. Puerto Colón, Dios Peña, Agua Blanca Monterrey, Afiladores, Brisas de San Miguel, San Francisco, La Unión y Vereda San José, en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo; emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que esta Unidad recepciono la solicitud inicial a la reclamante, mediante formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF, de fecha 13/10/2022.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto N°. 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

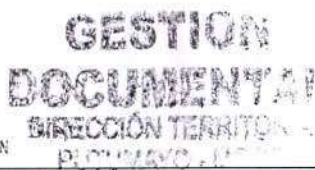
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la solicitante se encuentra incluida en la Resolución **RP 00307 DE 31 DE MARZO DE 2023**³, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, en el G1. *Está en riesgo a la vida. Personas Mayores de 70 años. Personas Mayores Adultos: 70-79 años. RECOLECCIÓN DE PRUEBA SOCIAL. EN CASO DE QUE TENGA VOCACIÓN DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZAR EL NÚCLEO FAMILIAR Y CARACTERIZACIÓN SEP, IDENTIFICACIÓN DE TERCERO, MUJER, NACIÓ EN 1950, DE 70 AÑOS, CON PRIMARIA INCOMPLETA, SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOLTERA.*

Que, una vez surtido el análisis previo, se profirió la Resolución **RP 00611 DE 9 DE MAYO DE 2023**, con la cual se inició el Estudio Formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al predio identificado preliminarmente; resolución que se notificó por estado "NP 00358" el día 09 de Mayo de 2023, dentro de la cual se decretaron pruebas, y se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- **Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, mediante oficio URT-DTPM-03603 con radicado DTPM2-202302977 de fecha 24 de mayo de 2023, para que aporte con destino al presente trámite: 1. Las fichas prediales, certificados catastrales y certificado plano predial del predio rural, que se encuentra ubicado en la vereda Monterrey, municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, solicitado en restitución. 2. Histórico de los avalúos catastrales del mencionado predio. **Se recibió respuesta del IGAC DTPM1-202302018 mediante radicado 14 de junio de 2023 por lo anterior y conforme a la solicitud mencionada en el asunto, en la cual se solicita:** "Información catastral asociada a la Ficha Predial, Certificado Catastral, Histórico de Avalúos y Plano que se mencionan en el oficio del asunto", señalamos que una vez revisadas las bases catastrales se verificó que la información solicitada **NO** se encuentra registrada en el Sistema Nacional Catastral.
- **A la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL S.A E.S.P** mediante oficio URT-DTPM-03602 con radicado DTPM2-202302976 de fecha 24 de mayo de 2023, para que informen si sobre el inmueble, solicitado en restitución predio rural que se encuentra ubicado en la vereda Monterrey, municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, se reportan obligaciones por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informen lo siguiente: 1) el nombre y cédula del suscriptor o usuario, 2) desde qué fecha se empezaron a generar las obligaciones, 3) el monto de las mismas, 4) remitan las certificaciones de deudas contraídas por la solicitante en relación a estos servicios, 5) si existe algún acuerdo de pago y/o. 6) un proceso judicial en curso. **Se recibió respuesta de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS mediante radicado DTPM1-202301904 de fecha 7 de junio de 2023, donde manifestó que de acuerdo a los diferentes oficios allegados a mi despacho, me permito dar respuesta de forma conjunta a cada uno de ellos, certificando que estos no tienen ninguna deuda a la fecha con Ca Empresa De Servicios Publico Domiciliarios Del Municipio De San Miguel.**
- **A la EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P** mediante oficio URT-DTPM-03601 con radicado DTPM2-202302975 de fecha 24 de mayo de 2023, para que informen si sobre el inmueble, solicitado en restitución predio rural que se encuentra ubicado en la vereda Monterrey, municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, se reportan obligaciones por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informen lo siguiente: 1) el nombre y cédula del suscriptor o usuario, 2) desde qué fecha se empezaron a generar las obligaciones, 3) el monto de las mismas, 4) remitan las certificaciones de deudas contraídas por la solicitante en relación a estos servicios, 5) si existe algún acuerdo de pago y/o. 6) un proceso judicial en curso. **Se recibió respuesta de EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A.E.S.P. mediante radicado DTPM1-202301790 del 31 de mayo de 2023, una vez analizada la solicitud contenida en el oficio DTPM2-202302975 con fecha del 24 de mayo de 2023, en el Sistema de Información Comercial (SIC), la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P certifica la siguiente información: TITULAR DOCUMENTO MUNICIPIO OBSERVACIONES PREDIO DEPARTAMENTO 1093699 MARIA DORA BLANDON BLANDON 41.105.147 NO REGISTRA SAN MIGUEL PUTUMAYO NO REGISTRA NINGUNA INFORMACION.**

³ "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

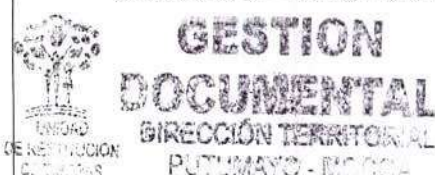
- A la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DIAN** mediante oficio **URT-DTPM-03600** con radicado **DTPM2-202303018** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que suministre información precisa y detallada de existir, si la solicitante figura como declarante del impuesto de RENTA, y expida certificación en la que conste que la reclamante no posee patrimonio neto que supere los 1000 SMMLV. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** mediante oficio **SP 02485** con radicado **DTPM2-202302974** de fecha **24 de mayo de 2023** a efectos de que adelante las siguientes actuaciones: 1. Informe si la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía No 41.105.147 expedida en Orito (Puumayo), solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y, en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente. 2. Informe si se ha expedido alguna resolución de adjudicación o de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), en favor de la solicitante de inscripción en el RTDAF. 3. Que remita la constancia que dé cuenta que la mencionada solicitante fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro. 4. Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación a la solicitante precitada. **Se recibió respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante radicado DTPM1-202302274 de fecha 26 de junio de 2023 En relación con su primera le informamos que se procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, donde no se encontró información de la señora MARIA DORA BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.147, de la cual se envía en un anexo denominado certificación consulta.**
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ZONAL PUTUMAYO** mediante oficio **SP 02495** con radicado **DTPM2-202302983** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que informe si el requirente, se encuentra incluido o fue beneficiario en los programas de acceso a vivienda que se desarrollan desde la entidad. De igual manera, remita información sobre si el requirente tiene vínculos financieros y/o crediticios detallando el valor, fecha y estado de las mismas. **Se recibió respuesta de BANCO AGRARIO mediante radicado DTPM1-202301917 de fecha 7 de junio de 2023 , donde manifestaron lo siguiente: Nos permitimos informar que, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON identificada con CC 41105147se encuentran a paz y salvo con el Banco Agrario de Colombia S.A.**
- A la **ALCALDIA DE SAN MIGUEL** mediante oficio **SP 02494- URT-DTPM-03608** con radicado **DTPM2-202302982** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que certifique si la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía No 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo), registra como socio de la JAC de alguna vereda en ese municipio. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la **EMSSANAR E.P.S.** mediante oficio **SP 02493- URT-DTPM-03607** con radicado **DTPM2-202302981** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que remita las certificaciones de afiliación de la accionante la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía No 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo), y su núcleo familiar. **Se recibió respuesta de certificación de EMSSANAR mediante radicado DTPM1-202301715 del 26 de mayo de 2023, Plan de Salud: Régimen Subsidiado Estado de Servicio: Activo Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 27/04/2011.**
- A la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** mediante oficio **SP 02492- URT-DTPM-03606** con radicado **DTPM2-202302980** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que certifique si el predio objeto de inclusión posee deudas por impuestos y si respecto del mismo existen procesos coactivos y policivos, precisando en caso afirmativo el estado del trámite correspondiente. Como también remita copia de los acuerdos municipales de exoneración y condonación de estas deudas. **Se recibió respuesta por parte de la secretaría de Hacienda mediante radicado DTPM1-202301898 de fecha 7 de junio de 2023 donde manifestaron que de acuerdo con el oficio de VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, recibido a los treinta (30) DIAS DEL MISMO MES DEL PRESENTE AÑO, referenciado como "SOLICITUD DE INFORMACION SP 02492" me permito informarle que la siguiente persona, no posee obligaciones pendientes en relación de pago de industria y comercio e impuesto predial. lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentran registrados en nuestro sistema.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- A la **CIFIN** mediante oficio **SP 02491- URT-DTPM-03605** con radicado **DTPM2-202302979** de fecha **24 de mayo de 2023**, con el fin de que informen el historial de crédito de la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo). **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A **FONVIVIENDA** mediante oficio **SP 02490- URT-DTPM-03604** con radicado **DTPM2-202302978** de fecha **24 de mayo de 2023**, para que informe si la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo), se encuentra incluida o ha sido beneficiada en los programas de acceso a vivienda que se desarrollan desde la entidad a nivel departamental. La información aquí requerida deberá aportarse dentro del término de diez (10) días hábiles, tal y como lo establece el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 del 2011. **Se recibió respuesta de Fonvivienda mediante radicado DTPM1-202304177 8 de septiembre de 2023, donde manifestaron, me permito informarle que se consultó el número de identificación 41105147 correspondiente a la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y no se encontraron datos de postulación. Adicionalmente, se consultó el número de identificación 41105147, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no se encontraron datos de postulación.**

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

De acuerdo con el informe de comunicación⁴, se pudo establecer que en la diligencia durante la visita al predio se observaron dos parcelas trabajadas con presencia de cultivos de cacao, coca y árboles maderables. En el **Lote 1** se identificó una vivienda construida en madera con techo de zinc, sin servicios públicos, equipada con panel solar y pozo séptico. El terreno cuenta con cultivos de coca, matas de cacao, plátano y zonas de montaña alta con rastrojo sin explotar. También se observó una enramada de plástico y madera destinada al almacenamiento de herramientas. La comunicación se fijó en la vivienda existente dentro del predio. En la diligencia catastral se encontraba el señor **José Carlos Zambrano**, actual ocupante y poseedor del predio desde hace aproximadamente diez años, quien presentó un documento de compraventa. El lote se localiza a orilla de la vía de Monterrey. Por su parte, el **Lote 2** presenta una topografía con pendiente alta, presencia de montaña y áreas con derriba utilizadas para el cultivo de coca. La comunicación en este caso se fijó en un árbol ubicado dentro del predio. Durante la visita no se encontró al ocupante del lote; sin embargo, el guía indicó que esta parte corresponde al señor **Segundo Iginio Pareño**, de quien no se cuenta con información de contacto ni identificación verificable.

De conformidad con el Informe Técnico Predial aprobado el **22/05/2025**, por el área catastral de la Unidad, se tiene "(...) Una vez realizada la validación topológica que realiza la UAEGRTD, se determina que el predio solicitado en restitución, identificado con el ID 1093699, se encuentra en un estado de tramite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 21 de mayo de 2025, no presenta error topológico. Lo anterior conforme con el Shape de consolidado de solicitudes de la GDB corporativa. Sin embargo, se identifican excepciones topológicas como: huecos o espacios permitidos justificados ya que se generan por la existencia de otros predios, los cuales se detallan a continuación:

- Se verifica topología con el predio identificado con el ID 1067740, presenta topología debido a que hay espacio que son identificados por un camino Real, se subsana el error topológico partiendo de que colinda con un camino en medio. Se deja presente, que se debe revisar el predio con Id 1067740, debido a que esta solicitud se encuentra en estado en Demanda. Con base en los analisis realizados se determina que pese a que se presenta un reporte de topología, el espacio generado entre estos predios se cataloga dentro de las excepciones topológicas como vías o cuerpos de agua.
- También podemos observar el ID 91426, ID 1067734 en estado en Demanda, ubicado a los lados del predio con el cual se genera un espacio o hueco cartográfico, por la existencia de predios que no se ha requerido ante la URT, que se cataloga dentro de las excepciones topológicas como huecos o espacios permitidos justificados.

⁴ Informe de comunicación, aprobado por el área catastral de fecha 14/11/2023

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en el trámite de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto N°. 1071 de 2015 (modificado por el Decreto N°. 440 de 2016).

4. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

4.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple del documento de identidad de la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**.

4.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente

- No se recibió documento alguno aportado por terceros intervinientes.

4.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

- Formulario de Solicitud de Restitución con ID 1093699.
- Acta de localización predial de fecha 13/10/2022
- Consulta ANT, de fecha 30/03/2023
- Consulta Antecedentes Penales, de fecha 29/03/2023
- Consulta SISBEN de fecha 30/03/2023
- Consulta ADRES de fecha 30/03/2023
- Consulta RUES de fecha 29/03/2023
- Consulta IGAC de fecha 30/03/2023
- Consulta SNR de fecha 30/03/2023 VIVANTO de fecha 30/03/2023
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00809 DE 24 DE JULIO DE 2023**
- Oficio de Traslado de Pruebas **OP 00215 DE 23 DE MAYO DE 2025**.
- Constancia secretarial cumplimiento de los tres días del traslado de pruebas **CP 00948 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

4.4 Pruebas aportadas por otras entidades

- Respuesta del IGAC DTPM1-202302018 mediante radicado 14 de junio de 2023
- Respuesta de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS mediante radicado DTPM1-202301904 de fecha 7 de junio de 2023
- Respuesta de EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A.E.S.P. mediante radicado DTPM1-202301790 del 31 de mayo de 2023.
- Respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante radicado DTPM1-202302274 de fecha 26 de junio de 2023.
- Respuesta de BANCO AGRARIO mediante radicado DTPM1-202301917 de fecha 7 de junio de 2023.
- Respuesta de certificación de EMSSANAR mediante radicado DTPM1-202301715 del 26 de mayo de 2023
- Respuesta por parte de la secretaria de Hacienda mediante radicado DTPM1-202301898 de fecha 7 de junio de 2023.
- Respuesta de Fonvivienda mediante radicado DTPM1-202304177 8 de septiembre de 2023.

4.5 Pruebas aportadas por el área catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTOS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha **14/11/2023**
- Oficio de comunicación **VP 00211 de fecha 09/05/2023**
- Informe de Georreferenciación aprobado por el área catastral de fecha **21/12/2023**
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha **22/05/2025**

4.6 Pruebas aportadas por el área social

- Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales, aprobado por el área social de la Unidad de fecha 05/07/2023.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo) de fecha **22/05/2025**.
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por el área social de fecha **19/05/2025**, se adjuntan documentos.
- constancia secretarial- **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN** de fecha 23/05/2025. expedida por la profesional social comunitaria.
- Formulario de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **SEGUNDO HIGINIO PARREÑO ZAMBRANO** Identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.279.788.
- Formulario de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **JOSE CARLOS ZAMBRANO** identificado con cedula 6.462.614.
- Documento análisis de contexto que acredita las condiciones de violencia generalizada de la micro zona **RP NO. 2501 – ID 1087**

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, mediante Oficio de Traslado de Pruebas **OP 00215 DE 23 DE MAYO DE 2025**, fijado el día 23 de mayo de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la **Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay del municipio de Mocoa (Putumayo)**, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la solicitante señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial **CP 00948 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO.

El día **07/06/2023**, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado, ubicado en la Vereda **Monterrey**, municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo**, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1., Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016; en la cual se contó con las indicaciones de la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, quien es la solicitante.

En la mencionada diligencia según el Informe Técnico de Comunicación, aprobado el **14/11/2023** por el área Catastral URT de la Territorial Putumayo, durante la visita al predio se identificaron dos parcelas activas con cultivos de cacao, coca y árboles maderables. En el **Lote 1** se observó una vivienda de madera con techo de zinc, sin servicios públicos, pero con panel solar y pozo séptico. El terreno presenta cultivos de coca, cacao, plátano y áreas de montaña sin explotar. Allí reside el señor **José Carlos Zambrano**, quien presentó documento de compraventa y manifestó habitar el predio desde hace diez años. Este lote se ubica junto a la vía de Monterrey. En el **Lote 2**, de topografía inclinada y zonas de montaña con derriba, se evidenció cultivo de coca. No se halló ocupante durante la diligencia, aunque el guía señaló como presunto propietario al señor **Segundo Iginio Pareño**, sin datos de contacto ni identificación confirmada. Al respecto así se consignó el citado informe: (SIC)

"(...) En la visita se logran observar dos parcelas trabajadas, con una vivienda, matas de cacao y un cultivo de coca y arboles maderables.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE 1: se observa una vivienda en madera, techo en zinc, sin servicios públicos, tienen panel solar y un pozo séptico, se evidencia un cultivo de coca, matas de cacao, plátano, una parte de este se encuentra en montaña alta, rastrojo, sin explotación. Existe una enramada de plástico y madera donde guardan herramientas de trabajo. La presente comunicación se fija en una vivienda que está dentro del predio. En la diligencia catastral se encuentra el señor JOSE CARLOS ZAMBRANO, quien es el actual dueño y ocupante del predio, el señor José tiene documento de compraventa lleva en el predio cerca de 10 años, este se ubica a orilla de la vía de monterrey.

LOTE 2: se observa un predio con una pendiente alta, con una montaña y derriba, para siembra de cultivo de coca. La presente comunicación se fija en un árbol que está dentro del predio. En la diligencia catastral no se encuentra al actual dueño y ocupante del predio, sin embargo el guía informa que esta parte es del señor SEGUNDO IGINIO PAREÑO, sin embargo se desconocen los datos de contacto e identidad.(...)"

En consecuencia, el Informe de comunicación aprobado el **14/11/2023**, da cuenta de un (1) tercero identificado, el señor **JOSE CARLOS ZAMBRANO**, quien actualmente es el dueño y ocupante (**LOTE 1**); Por lo anterior, el área social de la Territorial Putumayo, el día **21/05/2025** hogaño realizó el informe de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **JOSE CARLOS ZAMBRANO** identificado con cedula 6.462.614.

También, en el Informe de comunicación aprobado el **14/11/2023**, da cuenta de un (1) tercero identificado, el señor **SEGUNDO HIGINIO PARREÑO ZAMBRANO**, quien actualmente es dueño y ocupante en el (**LOTE 2**) Por lo anterior, el área social de la Territorial Putumayo, el día **23/05/2025** hogaño realizó el informe de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **SEGUNDO HIGINIO PARREÑO ZAMBRANO** Identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.279.788.

Que, para este caso en concreto, de conformidad con el informe técnico predial aprobado por el área catastral de fecha **22/05/2025**, se tiene que el predio solicitado en restitución se encuentra identificado dentro del folio de matrícula **N°442-25075**, por lo cual según la anotación N° 1 se encuentra a nombre de **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN**.

En ese orden de ideas, se expide por parte de la profesional comunitaria del área social, el día **23/05/2025**, constancia secretarial evidenciándose que no es posible efectuar la identificación del tercero Registral debido a que éste cuenta con personería jurídica y corresponde a la **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN**.

Que la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, suscribieron instrucción administrativa conjunta; con miras a fortalecer la defensa técnica de terceros y/o opositores en el proceso de Restitución, en la cual la Unidad se comprometió entre otras cosas a informar a dicha entidad sobre la existencia de terceros afectados y/o posibles opositores en el proceso, para facilitar el acopio de información y establecer posibilidades de representación judicial a través del sistema nacional de defensoría pública, por lo cual se informará a dicha entidad sobre los terceros que figuran en el predio.

De igual manera, en la misma fecha, se consultaron las bases de datos de instituciones como el SISBEN, la herramienta VIVANTO, RUES, ADRES, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, y Policía Nacional, buscando información de las mencionadas personas.

Hecho se prueba con los siguientes documentos:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha **14/11/2023**.
- Oficio de comunicación **VP 00211 de fecha 09/05/2023**
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00809 DEL 24/07/2023**.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha **22/05/2025**
- Constancia secretarial de no identificación de tercero registral expedida por el área social de fecha **23/05/2025**.
- Formulario de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **SEGUNDO HIGINIO PARREÑO ZAMBRANO** Identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.279.788.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - COLOMBIA



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- Formulario de Identificación y/o Caracterización de Terceros del señor **JOSE CARLOS ZAMBRANO** identificado con cedula 6.462.614.
- Folio de matrícula inmobiliaria N°. **442-25075**.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal, realizada el día **07/06/2023**, de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016: hasta el día **23 de junio de 2023** fecha en la cual se vencieron los 10 días, **NO** acudieron al presente trámite administrativo, terceros intervinientes, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial **CP 00809 DEL 24/07/2023**, de vencimiento del término de (10) días posteriores a la Comunicación, de conformidad a lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha **14/11/2023**.
- Oficio de comunicación **VP 00211 de fecha 09/05/2023**
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00809 DEL 24/07/2023**.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁵, integrantes del bloque de constitucionalidad⁶, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁷, convergen⁸ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones."* en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: *"El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."*

⁵ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁶ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

Que las víctimas de despojo y abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 al declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 1071 del 2015 y 00440 de 2016, las presunciones contenidas el artículo 77 de la Ley 1448 y la inversión de la carga de la prueba en favor de las víctimas prevista en el artículo 78 de la misma Ley.

Que los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto N°. 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

⁹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, suscribieron instrucción administrativa conjunta; con miras a fortalecer la defensa técnica de terceros y/o opositores en el proceso de Restitución, en la cual la Unidad se comprometió entre otras cosas a informar a dicha entidad sobre la existencia de terceros afectados y/o posibles opositores en el proceso, para facilitar el acopio de información y establecer posibilidades de representación judicial a través del sistema nacional de defensoría pública.

Que en virtud de la Resolución N° 131 de 10 de abril de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones o actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que de esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"*.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos la Dirección Territorial Putumayo, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, a saber: (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011, en los siguientes términos:

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

La definición legal de bienes baldíos fue efectuada por el Legislador desde la expedición de la ley 57 de 1887 (Código Civil), aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se consagró: *"Artículo 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.¹⁰

A su vez, nuestra normatividad colombiana, señala que una de las formas de adquirir el dominio es la OCUPACION (Art. 673 del Código Civil); y en esta misma codificación en el Artículo 685, el concepto de la ocupación es descrito de la siguiente manera: *"Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"*

Por su parte, el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, ha conceptualizado sobre la naturaleza de los bienes baldíos, así: *(...) En materia de clasificación de bienes y de acuerdo con el artículo 706 del Código Civil, se estiman como vacantes los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido, y*

¹⁰ Por supuesto, la referencia de la norma a la "Unión" habrá de entenderse en el contexto actual, como la "Nación".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mostrencos, los bienes muebles que se hallen en el mismo caso. Mientras los baldíos son terrenos que nunca han estado bajo el dominio del hombre (Ley 1110 de 1912, artículo 45), (...).¹¹(Subrayas fuera del texto original)

En este mismo sentido, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 trata el tema de **BALDIOS NACIONALES**, y por su pertinencia especial al asunto que nos convoca a resolver, nos transcribiremos los artículos 65 y 69.

"ARTICULO 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa.

(...)

ARTICULO 69. La persona que solicite la adjudicación de un baldío deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación, el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. La ocupación anterior de persona distinta del peticionario no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso".

Por otra parte, el Artículo 107 del Decreto Ley 19 de 2012, adicionó un Parágrafo al Artículo 69 de la Ley 160 de 1994, orientado a privilegiar a las personas en situación de desplazamiento, ordenando:

"PARAGRAFO. En el evento en que la solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que este en el Registro Único de Víctimas <sic>, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, la solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento".

Así las cosas, el derecho de dominio sobre los baldíos se adquiere a través de la ocupación, mediante la explotación económica del suelo, es decir el derecho de dominio se constituye directamente con la administración y explotación del fundo solicitado, con las salvedades existentes que protegen a las familias en situación de desplazamiento.

Ahora bien, en el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

¹¹CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: JAVIER HENAO HIDRON. Santa Fe de Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 930.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOCHA



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación¹² la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por tanto y remitiéndonos a la Ley, actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) *Bienes Públicos o de Uso Público* y ii) *Bienes Fiscales*, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución

¹² Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato" Se trata de documentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

A su vez, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios *pro homine* y *pro-víctima*, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación¹³.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que son titulares del derecho a la restitución, "(...) Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir

¹³ En la actualidad, de conformidad al artículo 38 del Decreto (Ley) 2363 de 2015, el cual señala que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)", ciertas competencias del INCODER son establecidas ahora a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT),

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOCA



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (...).

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución, las personas deben tener una relación con el predio en calidad de propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para el caso en concreto, de la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, declaró que, el predio que reclama lo adquirió a través de una donación de manera verbal que le hizo su padre (sin más datos), en el año 1997 aproximadamente, quien no tenía documentos, ya que eso era un baldío. Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁴: (SIC)

"(...) 1. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada, tipo de negocio jurídico, ¿con quien realizó el negocio? ¿cuál fue el valor del negocio jurídico?, suscribió algún documento? **CONTESTO:** ese predio me lo dio mi papá hace muchos años, como en el año 1997 aproximadamente, fue una donación de manera verbal, por allá nadie tenía documentos, eso era baldío. 2. **PREGUNTA:** ¿Solicito en algún momento la adjudicación del predio?, si es afirmativa su respuesta en que año adelanto el trámite? **CONTESTO:** No. 3. **PREGUNTA:** ¿Cuál es el nombre del predio que está solicitando en restitución y donde está ubicado? **CONTESTO:** está ubicado en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel. 4. **PREGUNTA:** ¿Cuál es el área que está solicitando en restitución? **CONTESTO:** son 8 hectáreas aproximadamente.. (...)"

En línea con lo anterior, en ampliación de hechos¹⁵ al ser preguntada manifestó que recibió el predio en calidad de herencia por parte de sus padres en el año **1996**, aproximadamente. La entrega fue verbal, sin la formalización de ningún documento, ya que se trataba de terrenos baldíos que sus padres ocupaban en la zona rural del municipio de Monterrey. Ella no realizó ningún pago, dado que se trató de una donación familiar. Así lo narró: (SIC)

"(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial cómo inició su relación o vínculo jurídico con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada al predio y en compañía de quien lo realizó, que documentos tiene sobre la Propiedad, posesión u ocupación.

Contestó: Eran aproximadamente unas 8 hectáreas, mis padres tenían varias hectáreas acá en Monterrey y eran predios baldíos, entonces a mí me dieron 8 hectáreas para poderlo trabajar, ellos no me hicieron documento ni nada, fue un negocio de palabra que me hizo mi padre eso fue mas o menos en el año 1996.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Usted realizó el pago total de lo acordado por la compra del fundo? En caso negativo, indique las razones.

Contestó: No, yo no pague nada por este predio, fue una regalo que me hicieron mis padres, como mi herencia.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Usted tiene conocimiento si el predio o parte del predio que usted reclama cuenta con título de adjudicación o escritura pública, registrada ante instrumentos públicos?

Contestó: La verdad creo que no, porque cuando mi papá llegó eran predios baldíos, ellos llegaron y creo que esto no tenían documentos de nada. **Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Usted qué documentos posee de la compra realizada?

Contestó: Yo hice un documento de compraventa por la venta de este lote, pero en la actualidad no tengo nada de documentos.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿En qué año realizó la compra del predio que solicita en restitución?

Contestó: Eso fue mas o menos en el año 1996, la verdad no estoy muy bien segura cuando fue que ellos me lo dieron como tal. Pero como le digo yo ya vivía ahí en el predio. (...)"

¹⁴ De fecha 13/10/2022

¹⁵ Recibida al solicitante el 22/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por otra parte, esta Territorial en su función legal de acopio de pruebas, ordenó realizar una jornada de recolección de información comunitaria a cargo del Área Social, la cual se llevó a término el día **05/07/2023**, la entrevista permitió conocer que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificada con CC 41.105.147, fue habitante de la vereda Monterrey, del municipio de San Miguel - Putumayo desde aproximadamente el año 1999, en donde según la fuente entrevistada adquirió el predio a través de una herencia de sus padres. Se extrae del mencionado informe técnico de recolección de pruebas sociales: (SIC)

“(…) [00:00:00] [¿Usted cuántos años aproximadamente vive en la vereda El Afilador?] 30 años [¿Hace cuánto se desempeña como presidenta de la JAC de la vereda Monterrey?] De presidenta ya llevó dos periodos [¿Usted tiene conocimiento si la señora María Dora Blandón Blandon tenía un predio en esta vereda?] Si señora [¿Sabe de qué manera adquirió ese predio?] Fue una herencia [¿De los papás, de los abuelos?] De los papases [¿Más o menos en qué año le dejaron en herencia ese predio a la señora María?] Esa herencia, más o menos en el año 99 (…).” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución y formalización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizó la búsqueda individual de información con los datos de la solicitante, y de la persona que le vendió, en el censo predial de catastro (información Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís - Putumayo, en la Agencia Nacional de Tierras-, para ello se realizaron las siguientes actividades:

- a. Acopio de información institucional (IGAC, ORIP, Agencia Nacional de Tierras) relacionada con la identificación de los derechos sobre las tierras abandonadas por las personas afectadas por el desplazamiento.
- b. Cruces iniciales de la información proveniente del IGAC (Registros cartográficos y alfanumérico) y la información aportada por la ORIP de Puerto Asís - Putumayo.
- c. Cruce entre los números de cédula del solicitante y la información ORIP, la cartográfica y alfanumérica del IGAC.

De acuerdo a la información reportada en el informe Técnico Predial, aprobado por el área catastral de fecha **22/05/2025**, se tiene que el predio objeto de esta solicitud, presenta un reporte de topología, ya que hace parte de un predio de mayor extensión, el cual fue adjudicado por el INCORA, a favor de la **COMUNIDAD INDIGENA KOFAN**, mediante Resolución N° 151 de fecha 25/08/1976, identificado con folio de matrícula N° 442-25075 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Asís (P).

Así mismo, se tiene que del folio de matrícula inmobiliaria madre N° 442-25075, que identifica el predio, se segrego un folio de matrícula inmobiliaria N° 442-47664, a través de la Resolución N°. 011 del 13 de mayo de 1998 – INCORA BOGOTA, donde la autoridad de tierras realizó la conversión parcial de la reserva bajo la figura de resguardo indígena, constituyéndose sobre el globo de tierra un área total de 887 hectáreas 0 metros cuadrados, identificado y distribuido como se relaciona a continuación:

Folio Reserva	Área Ha
442-25075	9.325



Folio Segregado (resguardo)	Área Ha
442-47664	887

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la constitución del Resguardo comunidad indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, el 13 de mayo de 1998 se realizó su inscripción en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°442-25075 del círculo registral de Puerto Asís Putumayo, que identificaba el territorio correspondiente a la Reserva. Esto llevó a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria arriba relacionado, correspondiente al globo que conforma ahora el Resguardo indígena, y la Oficina de Registro procedió a dejar activo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a la reserva indígena.

En ese orden de ideas, se evidencio que, de la Matrícula Inmobiliaria segregada N° 442-47664, la suma de su área da como resultado 887 hectáreas 0 m², sin embargo, al verificar la matrícula inmobiliaria cerrada N° 442-25075, la cual deviene de un

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - COLOMBIA



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de adjudicación de 9325 has, queda un área **restante de 8438 hectáreas + 0000 m²** que a la fecha no se han formalizado, por lo cual, ante los vacíos dejados por la autoridad de tierras, se genera un escenario de expectativas de titulación en favor de las comunidades campesinas asentadas allí, lo que debería valorarse en términos de seguridad jurídica a favor de estas personas.

En estos casos, procedería la inscripción en el RTDAF bajo la siguiente fórmula: **Ocupación anterior o posterior a la constitución de la reserva indígena el Afilador: Inscripción en el RTDAF + Pretensión de compensación**

Si bien es cierto, que los padres de la solicitante (quienes le dan el predio como herencia a la solicitante), y la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, (solicitante), no aparecen en los actos traslaticios del folio de reserva N° 442-25075, el cual identifica al predio objeto de solicitud, es claro que el área de terreno solicitada por la peticionaria, hace parte del área adyacente no convertida en resguardo, aunque dicho folio se encuentra activo, aún existe un área de **8438 hectáreas + 0000 m²** pendiente por formalizar, ya que se encuentran por fuera de la información registral, por lo que se puede concluir que dicha área restante es considerada como un baldío de la nación no reservado debido a los vacíos jurídicos dejados por la AUTORIDAD DE TIERRAS, concluyéndose así que la calidad jurídica de la solicitante al momento de los hechos de su desplazamiento, esto es en el año **2000** era la de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**.

Producto de lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial¹⁶ por parte del área del cual se extrae lo siguiente (SIC):

"(...) 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 segregación que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio de San Miguel), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda Monterrey), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 7 de Mayo de 2025.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075, fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionado el solicitante, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, en ninguno de los actos traslaticios, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal, por donación de su padre el señor JESUS BLANDON, en el año 1997.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075 (Folio Activo), sin denominación que no reporta número predial nacional.

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con el shape del mencionado polígono de la RESERVA INDIGENA, esto debido a que el polígono fue creado por el ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando así los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA; por lo que en respuestas emitidas por la ANT, en los casos en que las solicitudes que presentan sobreposición con la Reserva Indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape

¹⁶ Informe Técnico Predial ID-1093699 elaborado por el área catastral el 22/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cartográfico. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta Reserva Indígena AFILADOR, para contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es la verificación de la Resolución de Adjudicación de la Reserva Indígena AFILADOR, esto con el fin de evidenciar si existe otra resolución que revoque parcial o totalmente la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA.

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de fecha 24/02/2025, en el cual se establecen los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR).

Finalmente, una vez descontada el área que corresponde al proceso de georreferenciación (7 Ha + 2900 m²) y el área del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofán Campo Alegre del Afilador FMI 442-47664, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI 442-25075 se estimaría en 8430 Ha 7100 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante..)"

Con base en lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial (ITP), de fecha **22/05/2025**, en el que se determinó que el inmueble reclamado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-25075 del círculo registral de Puerto Asís (P), y dentro de las anotaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Anotación No.1: De fecha: 15-09-1977 Radicación: S/N
 Doc: RESOLUCION 151 DEL 25/08/1976 INCORA DE PASTO
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170ADJUDICACION DE BALDIOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN

Anotación No.2: De fecha 19-08-1998 Radicación: 2512
 Doc: RESOLUCION 011 DEL 13/5/1998. INCORA DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 CONFIERE EL CARÁCTER LEGAL DE RESGUARDO **887 HAS.**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPO ALEGRE DEL AFILADOR

9.2 PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF DE SOLICITUDES QUE RECAEN SOBRE EL ÁREA RESTANTE DE LA RESERVA INDÍGENA CAMPO ALEGRE AFILADOR NO CONVERTIDA A RESGUARDO

En la Dirección Territorial Putumayo se han recibido múltiples solicitudes de restitución sobre un área inicialmente identificada como "Reserva Indígena Campo Alegre Afilador". En respuesta, la Unidad emitió consulta el 24 de febrero de 2025, precisando que dicha reserva fue formalmente constituida mediante Resolución N°. 151 del 25 de agosto de 1976 expedida por el INCORA, destinándose el territorio para el uso exclusivo de las comunidades indígenas Kofán y otros grupos étnicos, con una extensión total de 9.325 hectáreas. Con base en esta constitución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís abrió el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 correspondiente a la reserva.

Posteriormente, mediante Resolución No. 011 del 13 de mayo de 1998, el INCORA otorgó el carácter legal de resguardo a un globo de tierra dentro de la reserva, con un área de 887 hectáreas, en favor de la comunidad indígena Kofán Campo Alegre del Afilador, ubicada en los municipios de San Miguel y San Miguel, Putumayo. Esta medida implicó la segregación del folio de matrícula madre 442-25075, dando origen al folio No. 442-47664 para el área convertida a resguardo, mientras que el folio original permaneció activo para el área restante, que corresponde a 8.448 hectáreas sin conversión formal.

Es importante aclarar que la Resolución No. 011 de 1998 no excluye ni deroga el acto administrativo constitutivo de la reserva indígena, por lo cual el área no convertida sigue formalmente bajo el marco jurídico de la reserva, sin una delimitación precisa

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
 www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 PUTUMAYO



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ni conversión definitiva en resguardo, generando incertidumbre jurídica y una ocupación prolongada de más de 400 familias campesinas no indígenas en esa zona.

La Dirección Jurídica ha analizado la viabilidad de inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) solicitudes individuales que se superponen con este territorio, tomando en cuenta: (i) la naturaleza jurídica del territorio étnico en cuestión; (ii) la posibilidad de restitución individual dentro de territorios colectivos protegidos constitucionalmente; y (iii) la definición de una ruta jurídica que armonice los derechos en conflicto, sin exceder las competencias legales de la Unidad.

Se aclara que la constitución de una reserva indígena confiere derechos de uso y usufructo, pero no implica la consolidación automática de propiedad colectiva sobre todo el territorio; la conversión a resguardo, que sí genera propiedad colectiva, debe realizarse mediante acto administrativo expreso. En este caso, solo una parte reducida de la reserva fue convertida a resguardo, dejando la mayor parte sin formalización, lo cual ha generado una legítima expectativa de titulación para los ocupantes no indígenas, en virtud de la omisión estatal para definir el estatus jurídico del área remanente.

Con base en lo anterior y conforme a los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011, se concluye que la inscripción en el RTDAF es procedente cuando se demuestre la ocupación legítima o actos formales de adjudicación, aplicando un análisis casuístico y respetando la protección constitucional de los territorios étnicos.

En ningún caso la restitución material (entrega física del predio) es viable dentro del territorio colectivo indígena, por ser éste inalienable, imprescriptible e inembargable; en cambio, deberá procederse a la compensación equivalente, mediante entrega de otros bienes o indemnización en dinero.

En conclusión, cada una de las particularidades quedará así:

- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante anterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF y la pretensión de restitución material del predio, dado que el derecho de dominio es preexistente y no forma parte del territorio colectivo, pudiendo la Agencia Nacional de Tierras ordenar saneamiento.
- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante posterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en razón de la presunción de legalidad del título administrativo y la expectativa legítima generada por la no conversión total del territorio.
- **Ocupación anterior a la constitución del título colectivo sin formalización registral:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, dada la expectativa legítima derivada de la ocupación previa al acto constitutivo del territorio colectivo.
- **Ocupación posterior a la constitución de la reserva indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en atención a la expectativa legítima generada por la falta de definición jurídica y la imposibilidad de restitución material en el territorio colectivo.

Finalmente es procedente resaltar que no existe impedimento para continuar con la inscripción en el RTDAF, ya que el área de terreno solicitada por la peticionaria, se encuentra dentro del área adyacente no convertida en resguardo, considerada como un baldío de la nación NO RESERVADO a comunidades indígenas sobre el cual es susceptible la inscripción de solicitudes de restitución por la ruta individual enfocados en la compensación económica o material como pretensión principal, tal y como se plantea en el estudio en concreto de la solicitud **ID 1093699**, razón por la cual la reclamante ostentó una calidad jurídica de ocupante posterior a la constitución de la reserva indígena para la época de los hechos victimizantes, por lo tanto, se ceñirá lo dispuesto en la consulta en mención para este tipo de solicitudes.

Es dable destacar que, los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se realiza conforme a criterios de utilidad social, económica y ecológica, en consonancia con la filosofía de la reforma agraria. Por ello, la Ley 160 de 1994, modificada por el Decreto Ley 902 de 2017 (artículo 4), establece los sujetos de acceso a tierra a título gratuito, priorizando a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campesinos, trabajadores rurales, comunidades organizadas con vocación agraria, población víctima y desplazada, con el fin de promover el acceso efectivo a la tierra bajo principios de equidad y justicia social.

ACTOS DE EXPLOTACIÓN EJERCIDOS POR LA SOLICITANTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN:

De conformidad con lo señalado por la reclamante en sus declaraciones, se tiene que, cuando llegó a ocupar el fundo estaba enmontado. Dijo que, realizó mejoras consistentes en limpieza, la siembra de pasto, maíz, yuca, plátano, también sembró en una parte coca, tenía gallinas, y cerdos, además construyó una casa en madera de achapo, techo de Eternit, en la cual residía junto a su esposo Antonio Cardenas (fallecido). Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁷: (SIC)

"(...) 5. PREGUNTA: ¿Cómo era el predio cuando lo adquirió, en qué condiciones estaba? CONTESTÓ: era monte. 6. PREGUNTA: ¿Qué mejoras realizó en el predio?, ¿Qué tipo de actividad económica ejercía en el inmueble solicitado en restitución? CONTESTÓ: lo limpié, le sembré pasto, y una parte de coca en un ahectarea del termo, lo demás le sembré pasto, sembré maíz, yuca, plátano, construí una casa en madera y el techode Eternit que traje del ecuador, la madera era de achapo, tenía gallinas, chanchos. 7. PREGUNTA: ¿Usted residía el predio, en caso negativo señale cual era su lugar de residencia y con quien vivía?: CONTESTO: Si vivía ahí, vivíamos con mi esposo Antonio Cardenas (fallecido) (...)"

Al ser preguntada en la diligencia de ampliación de declaración de hechos¹⁸, la solicitante ejerció actos de señor y dueño sobre el predio desde el momento en que le fue entregado por sus padres. Adelantó actividades productivas, como la siembra de yuca, plátano y coca, además de tener animales como vacas y gallinas. Construyó una vivienda en la que residía de manera permanente en compañía de su hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón, lo que refleja un aprovechamiento constante y directo del inmueble. Así lo narró: (Se transcribe textualmente) (SIC)

"(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Cuánto tiempo explotó usted el predio que reclama?

Contestó: Yo me fui de este predio aproximadamente en el año 2000 que llegaron estos grupos acá, sin embargo, yo le pongo, que vivía acá desde aproximadamente unos 30 años atrás, en compañía de mis padres, desde antes que ellos me dieran este predio.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿Qué mejoras tenía el predio cuando usted lo adquirió? y ¿Qué mejoras le realizó al predio?

Contestó: Cuando mis papás me dieron este predio era solo montaña, yo alcancé a sembrarle plátano, yuca y también le sembré coca, también tenía vaquitas y pasto para darles.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrolló usted de manera directa en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: me dedicaba a la siembra, de plátano, yuca, como le digo también tenía coca, en este predio también tenía una casita pequeña, en la cual inicialmente vivía con mi pareja Antonio Cárdenas, (Q.E.P.D) también me acompañaba mi hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón, que yo crie.

Pregunta: Informe a esta Territorial si en el predio en solicitud sembró cultivos de coca, en caso afirmativo indicar si fue por voluntad propia o era presionado por algún grupo al margen de la ley.

Contestó: Nosotros teníamos sembrado aproximadamente unas dos hectáreas de coca, fue sembrada por la necesidad que teníamos para poder tener recursos y vivir, entonces nosotros vendíamos la hoja a unos señores de la vereda, que los compraban, ellos eran vecinos y creo que ellos la trabajaban, a nosotros nos daba solo lo del valor de las hojas que le vendíamos.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿Residía usted en el predio que reclama de manera permanente y constante? ¿Tenía otros predios que explotaba al mismo tiempo? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién).

Contestó: Sí, yo vivía en este predio de manera permanente, inicialmente vivía en compañía de mi anterior pareja Antonio Cárdenas (Q.E.P.D), también vivía con mi Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón.

¹⁷ Tomada del formulario ID-1093699, de fecha 13/10/2022

¹⁸ Recepcionada al solicitante el 22/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

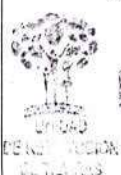
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - COLOMBIA



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).

Contestó: No, impuestos nunca pague.

Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución.

Contestó: No, nunca hubo problemas con nadie, porque los vecinos sabían que este predio era mío.

Pregunta: Informe a esta Territorial si ¿usted posee otros predios diferentes al reclamado?

Contestó: No, solo este.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial usted vivía de manera permanente en el predio? ¿Para esa época con quien vivía?

Contestó: Yo conviví un tiempo con el señor Antonio Cárdenas (Q.E.P.D) él era mi pareja en ese entonces, duramos más o menos unos 4 años de relación, sin embargo, el no estuvo presente al momento del desplazamiento, yo vivía en compañía de mi hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón. (...).
(Negrita y subrayado fuera de texto)

En igual sentido, del informe técnico de recolección de pruebas sociales¹⁹, elaborado por el área social, de acuerdo con la fuente comunitaria, la solicitante residía con su esposo e hija menor en el predio y se dedicaban a actividades de agricultura. Se extrae una parte del informe técnico de recolección de pruebas sociales arriba mencionado: (SIC)

"(...) [¿Con quién vivía la señora María Dora en ese predio?] En el predio ella vivía en ese tiempo, como era que se llamaba el esposo de ella. [¿Vivía con el esposo?] Si, no... cómo es que se llamaba el esposo de ella... Antonio [¿Tenía hijos?] Pues los hijos, estuvo con la hija menor, ¿no? Cómo es que se llamaba ella... Evy, eso Evy [¿Cuánto tiempo vivieron en ese predio?] Pues... ahí ese tiempo de ellos, ese tiempo que entraron los paramilitares... aproximada unos 10 años, por ahí [¿10 años?] Claro, porque del tiempo que yo entré al Putumayo o aquí a la vereda Monterrey, ella ya estaba, lo único es que ese predio no lo tenía porqué pues los papases no le habían dado como herencia, pero después ya, pero después ya estaba viviendo ahí [¿A qué actividades se dedicaban doña María y el esposo ahí en el predio?] Pues la agricultura [¿Ellos explotaban y vivían de manera permanente ahí?] Si, tenían su rancho, todo tenían ellos ahí. Entrevista semiestructurada. Rodríguez, M. 6 de junio de 2023 (00:04:43) (...)"

Con relación a los cultivos ilícitos en los predios reclamados en restitución, la Dirección Jurídica de la Unidad (DIJUR) a través de sus diversos lineamientos²⁰ con relación a la solicitud de predios en los que haya presencia de cultivos ilícitos refirió que la violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, sumado a la falta de presencia institucional, la ausencia del monopolio de la fuerza por parte del estado, el abandono del sector rural y las condiciones paupérrimas del campesinado, fueron las causante de la proliferación de grandes zonas de cultivos ilícitos.

Es por lo anterior, que independientemente si los reclamantes se encontraban o no en la actividad de cultivos ilícitos, se debe determinar si su desplazamiento forzado se produjo como consecuencia de la presión de grupos al margen de la ley y si, por consiguiente, se satisfacen los criterios legales y jurisprudenciales sobre la condición de desplazado.²¹

De igual manera, en un segundo pronunciamiento por la DIJUR, exclama que la presencia de cultivos ilícitos en la zona, obedecen más a las dinámicas socioeconómicas de la región en que se ubica el predio, ésta actividad ilícita no solo se comporta como una exigencia de los actores armados también lo hace, por las carencias institucionales, sociales, económicas y de medios idóneos para sobrevivir, pues éstas también son circunstancias que vician el consentimiento y el libre albedrío de las personas que, a pesar de cultivar coca, se encuentran en situación de vulnerabilidad y han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado,²² concluyendo así, que a pesar de la presencia de cultivos ilícitos cuando el reclamante ocupó el fundo, no impide ejecutar su derecho a la restitución de tierras.

¹⁹ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, aprobado por el área social el 10/03/2024

²⁰ Circular DIJUR No 115 Lineamientos sobre cultivos ilícitos de 23-02-2016

²¹ Corte constitucional M.P Dr GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, sentencia T-284 de 2010

²² Circular DIJUR No 228 consulta sobre presencia de cultivos de coca en predio objeto de restitución en ruta individual de 29-05-2019

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, la actuación de la Unidad de Restitución de Tierras debe encaminarse a evidenciar las causas por las cuales se tuvo la presencia de cultivos ilícitos en la zona, es decir, determinar las razones y condiciones por las cuales el solicitante desarrolló en el predio que reclama una actividad contraria al ordenamiento jurídico, por lo cual se concluye lo dicho por el reclamante que las condiciones de pobreza, marginalidad e inoperancia del estado arrojaron al solicitante a la subsistencia en parte con dicho cultivo ilícito.

En este punto es importante tener en cuenta que si bien es cierto el peticionario explotaba el predio objeto de reclamo a través de actividades agrícolas y de uso habitacional además del cultivo y procesamiento de plantaciones ilícitas, no menos cierto es que, que desarrollaba estas últimas acciones en razón a la economía ilegal que imperaba en la zona, dadas las condiciones de conflicto armado y el abandono estatal.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado en el Documento de análisis de contexto de la Microzona **RP 02501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017** donde se ubica el bien objeto de registro, uno de sus apartes así lo expresa textualmente:

*(...) La baja cobertura de programas de colonización orientada o apoyada²³ sumada a la poca efectividad de los programas para el fortalecimiento de la economía campesina, la limitada infraestructura vial y la inexistencia de infraestructura para la agro-transformación, configuró un escenario propicio para que los habitantes dirigieran sus actividades económicas a la siembra de cultivos de uso ilícito. Sumado a esto, la distancia geográfica de Piamonte con la capital caucana y la facilidad en la transformación y comercialización de la coca la bonanza se extendió en el municipio»:*²⁴

De acuerdo con el anterior análisis, resulta claro que la relación de la situación del predio solicitado en restitución con el conflicto armado, la victimización y las razones que explican, desde el contexto y desde las condiciones subjetivas de vulnerabilidad, la vinculación a las economías de la coca (en condición subordinada) del reclamante, es decir se pudo acreditar su participación forzada, derivada de la influencia del conflicto armado; por lo tanto y teniendo en cuenta el reciente **lineamiento de 29 de diciembre de 2022 proferido por la Dirección Jurídica** de esta Unidad se tiene que es viable la inscripción de solicitudes de restitución sobre predios en los cuales se identifica la presencia de cultivos de uso ilícito, en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3. 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, veamos uno de sus apartes: (SIC)

"La presencia de cultivos de uso ilícito en un predio solicitado en restitución puede ser evidencia de formas de coacción y de victimización, bien sea por la presión directamente ejercida por actores armados o por circunstancias socioeconómicas y dificultades de subsistencia.

Por lo anterior, ante la detección de este tipo de cultivos, es indispensable el análisis de las condiciones de vulnerabilidad de la persona solicitante y de las razones de dicha actividad para detectar la posible coacción en cualquiera de sus posibles facetas. De este análisis dependerá la definición de la pertinencia de la denuncia correspondiente.

En todo caso, la situación del predio objeto de solicitud y la presencia de tal tipo de cultivos debe exponerse con claridad tanto en el acto administrativo que decida sobre la inscripción en el RTDAF como en el escrito de solicitud judicial (demanda) de restitución.

*Así, del material probatorio recaudado se logra evidenciar que el peticionario ejerció actos positivos que denotan la utilización material sobre el inmueble desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, lo que confirma su vínculo con el fundo objeto del presente acto con anterioridad a su abandono."*²⁵

23 Conceptualmente se entiende como el proceso de colonización que "cuenta con la acción del Estado en la creación y orientación de las condiciones económicas, en busca de un favorable asentamiento de las familias y una explotación más racional de los recursos naturales.

El Estado promueve la colonización con sus programas de fomento, la realización de obras de infraestructura y demás servicios institucionales, y con ello atrae cantidades de colonos que, aunque en muchos casos no están cubiertos por dichos servicios, vienen con la ilusión de una mejor calidad de vida. Eduardo Ariza, María Clemencia Ramírez, Leonardo Vega. Atlas cultural de la amazonia colombiana. La construcción del territorio en el siglo XX. (Bogotá: Ministerio de Cultura - Instituto Colombiano de Antropología, 1998).

24 Tomado de la página 21 del DAC RP 01041 de 24 de julio de 2017.

25 Tomado del Lineamiento sobre inscripción en el RTDAF de solicitudes de restitución de predios con presencia de cultivos de uso ilícito.

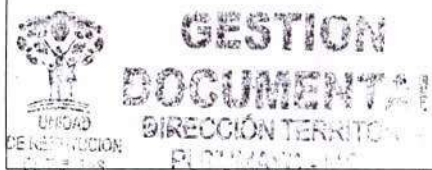
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, de conformidad con las pruebas desglosadas se acreditó que la solicitante, para la época de los hechos que desencadenaron en su desplazamiento, ostentaba la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BIEN BALDÍO**, por lo siguiente:

Sobre el predio reclamado la solicitante, le dio uso habitacional, desde que lo adquiere esto es desde los años 1996 hasta el **2000** fecha en la ocurrió su desplazamiento, el cual como ya se acotó era un predio baldío.

Por último, se destaca que los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira a la reforma agraria, por lo cual se deben tener en cuenta los requisitos para la adjudicación de predios que contempla la Ley 160 de 1994, modificado por el Decreto Ley 902 de 2017 en su artículo 4.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Concepto DIJUR del 24 de febrero de 2025 que aborda lo referente a la Inscripción de solicitudes de restitución que recaen sobre el área restante de la reserva indígena que no fue objeto de conversión a resguardo, se estableció que: "(...) de acuerdo al análisis precedente, y en aquellos casos en los que proceda la inscripción en el RTDAF, la recomendación apunta a que se solicite como pretensión principal la compensación del predio reclamado, en el entendido de que el inmueble podría eventualmente hacer parte de un territorio protegido constitucionalmente en favor de las comunidades indígenas si el juez de restitución de tierras lo estima de esta forma. Lo anterior, en concordancia con el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011

Artículo 168. Efectos de otros procesos de restitución. En concordancia con la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los territorios indígenas, en los procesos de restitución de tierras que se adelanten en el marco de la Ley 1448 de 2011, el contenido del fallo no podrá recaer en ningún caso sobre los territorios de las comunidades indígenas, sin perjuicio del derecho a la compensación que pudiera corresponder a los terceros de buena fe.

Por lo tanto, el reclamante ha detentado materialmente el bien conforme a las pruebas atrás enunciadas, esto es, haber ocupado el predio objeto de restitución en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un tiempo aproximado de cinco (05) años, puesto que el predio reclamado lo inició a explotar entre los años 1996 aproximadamente, y desde esa época no ha reconocido a otras personas con mejor derecho hasta el año **2000**, fecha en la cual sufrió desplazamiento forzado y se vio en obligación de abandonar su heredad; conforme a las pruebas recaudadas queda dan cuenta de tales hechos.

Así, del material probatorio recaudado se logra evidenciar que la peticionaria ejerció actos positivos que denotan la utilización material sobre el inmueble desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ya que el predio fue usufructuado dándole uso habitacional, lo que confirma su vínculo con el fundo objeto del presente acto con anterioridad a su abandono.

En consecuencia y en aplicación de la interpretación *pro homine*, realizada al numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en la que se tiene como ocupante "a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley." la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, tenía la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**, para la época que adquiere el fundo, y la ocurrencia de los hechos, toda vez que ejerció explotación del predio reclamado con una extensión superficial de **7 HAS +2900 M2**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), ubicado en la vereda **Monterrey**, del municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo**, el cual se vio impedido para seguir habitando en el marco del conflicto armado que, para la época, se presentaba en esa zona, cumpliendo así con el requisito de titularidad establecido en el artículo 75 de la Ley de víctimas y restitución de tierras

9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Respecto el presente ítem se tiene que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

Además, el artículo 60 de la Ley 1448 en el Parágrafo 2°, define que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. En igual sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

Por otro lado el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." "

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin

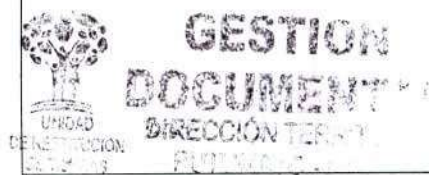
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar si los hechos que generaron el desplazamiento de la reclamante del inmueble ubicado en la Vereda **Monterrey** del Municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo**, en el año **2000**, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

HECHOS VICTIMIZANTES:

Para el caso concreto, con relación a los hechos de violencia, que desencadenaron en su desplazamiento, rememoró que, en el año 2000, la guerrilla, quería llevarse a su sobrina llamada Cecilia Blandon quien vivía con ella, por eso decidió irse para la ciudad de Pasto, cuando ella salió la guerrilla se quedó en la finca y con la entrada de los paramilitares a la zona, en ese mismo año, estos ingresaron al predio, sacaron a la guerrilla y quemaron su casa; Reveló que, a los seis meses regresaron al inmueble, construyeron nuevamente la casa, al poco tiempo fueron informados que un miembro de la guerrilla que había desertado reveló que cerca del fundo habían enterrado minas, situación que les causo temor y nuevamente salen desplazados, ya de manera definitiva del predio. Expresó que, su finca tenía una buena vista por eso les gustaba a los grupos armados. Así lo citó en Formulario de solicitud de fecha 12/07/20203 (SIC):

"(...) 17. PREGUNTA: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron (fecha) y de qué forma y finalmente que grupo armado operaba en la zona. CONTESTO: en el año 2000, la guerrilla, quería llevarse la sobrina llamada Cecilia Blandon quien vivía conmigo, por eso decidí irme para Pasto, luego la guerrilla se quedó en la finca y con la entrada de los paracos en ese mismo año, entraron y sacaron a la guerrilla y quemaron mi casa. A los seis meses regresamos e hicimos una casita otra vez, pero como la guerrilla había enterrado minas, cerca a la casa y contando con suerte que un guerrillero había desertado informo a las entidades para que vinieran a desenterrarlas, por eso ya decidimos salir definitivamente. Y luego volvieron los paracos y me quemaron la casita. Mi finca tenía una buena vista por eso era que les gustaba mi predio a os grupos armados 18.PREGUNTA: ¿Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona cuidando el predio? CONTESTO: No. 19.PREGUNTA: Informe a esta Territorial como estaba conformado su núcleo familiar al momento del hecho victimizantes, y con quien se desplazó? CONTESTO: con mi esposo Antonio Cardenas (fallecido), nos fuimos a Pasto con el primer desplazamiento y a los seis mese de regresar que nos toco nuevamente desplazarnos nos fuimos para el país del Ecuador, donde vivo actualmente. 20.PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. CONTESTO: Quedó en buen estado, con todo lo que tenía, incluido animales y todas las cosas que teníamos. 21.PREGUNTA: ¿Hacia dónde salieron desplazados? CONTESTO inicialmente a Pasto y Luego al Ecuador (...)" . (Negrita fuera de texto)

En línea con lo anterior, así lo relató, al ser preguntada en ampliación de declaración de fecha **22/05/2025**, sobre los hechos de violencia padecidos La solicitante informó que en la vereda donde se ubicaba el predio objeto de restitución operaron diversos grupos armados ilegales a lo largo del tiempo. Inicialmente, estuvieron presentes integrantes del EPL, posteriormente llegaron miembros de las FARC y, con el paso del tiempo, también hicieron presencia grupos paramilitares. Fue durante la llegada de estos últimos que se intensificaron los enfrentamientos con los grupos guerrilleros presentes en la zona.

Según lo manifestado, el desplazamiento forzado ocurrió en el año 2000, cuando se produjo una toma armada por parte de los grupos paramilitares en la vereda. Durante este suceso, los actores armados ocuparon su vivienda, lo cual generó en ella un profundo temor por la seguridad de sus dos hijas menores, con quienes residía en ese momento. Ante dicha situación, decidió abandonar temporalmente su hogar. Sin embargo, al retomar días después, encontró que su vivienda había sido incinerada. Los responsables prendieron fuego a la casa, destruyendo todos sus enseres, incluyendo colchones, ropa, utensilios de cocina y demás pertenencias. Estos hechos motivaron su desplazamiento definitivo del predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitante indicó que este fue el único desplazamiento forzado sufrido del predio objeto de reclamación.

En cuanto a posibles amenazas previas, señaló que no recibió amenazas directas, pero mencionó que su casa fue incendiada en su ausencia, y que se habían instalado explosivos cerca de su residencia, hechos que aumentaron su sensación de riesgo. Afortunadamente, no se encontraba en la vivienda al momento del incendio.

También manifestó que nunca declaró estos hechos ante autoridad alguna, debido al temor que le generaban las condiciones de violencia en ese momento.

En relación con su situación personal, la solicitante indicó que, al momento del desplazamiento, y actualmente, su estado civil es soltera. Su núcleo familiar en esa época estaba conformado por su hija Elvin Julieth Blandón y su sobrina Cecilia Blandón, con quienes convivía en el predio: Se transcribe textualmente de su versión: (SIC)

"(...)Pregunta: Informe a esta Territorial que grupo o quienes fueron los autores que generaron cada uno de sus desplazamientos del predio objeto de restitución.

Contestó: Alla en la vereda en ese entonces había varios grupos, primero creo que estaban los del EPL, después llegaron los de las FARC y al tiempo llegaron los paracos.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Qué actores armados operaron en la zona antes de sufrir el desplazamiento forzado y como era su actuar delictivo?

Contesto: Cuando llegaron los paracos fue que se agarraron fuerte acá con todos los de la guerrilla.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿En qué año o fecha exacta se realizó su desplazamiento?

Contestó: Mi desplazamiento fue en el año 2000

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Cuál era su estado civil al momento del desplazamiento? ¿Y cuál es su estado civil actual?

Contestó: Al momento del desplazamiento y en la actualidad yo me encuentro soltera.

Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma (donde se desplazó).

Contestó: En el año 2000, fue la toma que hicieron los paracos acá en la vereda en ese año, ellos llegaron me acuerdo acá donde yo tenía mi casa, y a mí me daba miedo, porque yo vivía con mis dos muchachitas, entonces que me les fueran hacer algo, yo me fui como por unos días y ellos se quedaban ahí en la casa, pero cuando volví a los días, me le prendieron candela a la casa, y me quemaron todito lo que tenía, los colchones, la ropita, la losa que tenía, las cositas de la cocina, mejor dicho no quedo fue nada, entonces ese fue el motivo por el cual toco irme de allá.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Cuántos desplazamientos forzados sufrió usted del predio que reclama? Y ¿En qué años sucedieron? (fechas)

Contesta: Solo un desplazamiento

Pregunta: Informe a ésta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.

Contestó: Pues amenaza directa no, pero si me quemaron mi casita, gracias a Dios yo no me encontraba esos días ahí durmiendo, porque Dios es grande, además recuerdo que también habían puesto unas bombas cerca a mi casa.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿declaro ante alguna Entidad sobre estos hechos de violencia?

Contestó: Yo nunca me he acercado a declarar ni a poner la denuncia, en ningún lado por miedo.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del desplazamiento?

Contestó: Al momento del desplazamiento yo vivía con mi hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Qué sucedió con la relación que usted menciona tener inicialmente con el señor Antonio Cárdenas?

Contestó: Nosotros si convivimos, varios años ahí en el predio, creo que aproximadamente unos 4 años, pero él no era el papá de mis hijas, sin embargo, al momento del desplazamiento ya no estábamos, por eso fue que yo me fui solo con mis dos muchachas, como el era del Ecuador, después de eso fue que me enteré que él había muerto, la verdad no supe nada mas de él.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento).

Contestó: Mi hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón. (...)"

Ahora bien, por su parte, el Informe de Recolección de Pruebas Sociales aprobado el día 05/07/2023, Con relación al contexto de violencia y los posibles hechos que ocasionaron el desplazamiento y abandono forzado del predio, la fuente comunitaria manifiesta que en la vereda Monterrey, municipio de San Miguel - Putumayo, existió presencia de grupos armados al margen de la Ley que entre ellos las FARC y las AUC. Entre los repertorios de violencia que reconoce la persona entrevistada están la realización de reuniones, los enfrentamientos y la contaminación por minas antipersonas. La fuente comunitaria señala que el desplazamiento de la solicitante pudo presentarse aproximadamente en el 2004, debido al contexto de violencia acentuado con el ingreso del paramilitarismo, por lo cual la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, identificada con CC 41.105.147 vio en riesgo su vida y la de su familia cuando su predio fue contaminado con minas antipersona forzando su desplazamiento, a lo que se sumaron hechos posteriores cuando incineraron su casa. De acuerdo con la información recolectada, la solicitante dejó abandonado el predio y la comunidad, tenía conocimiento que ella era efectivamente la dueña de este. Así se extrae textualmente, lo siguiente: (SIC)

"(...) [00:08:54] [¿Recuerda si en esta zona hubo presencia de grupos armados?] Si, en el año 2000 [¿Qué grupo armado llegó aquí?] Los paracos [¿Antes de los paracos hubo presencia de guerrilla u otro grupo?] Pues sí, los que siempre operaban [¿Ellos permanecían acá, o iban y volvían?] De paso. [¿Las dos agrupaciones solamente de paso?] Si, de paso [¿En el caso de la guerrilla, recuerda que frente operaba acá?] El 38 fue... el 38. [¿Estas agrupaciones cómo actuaban con la comunidad, en el caso de la guerrilla?] Pues nos llamaban a reuniones, como siempre andaban por ahí [¿En el caso de las autodefensas cómo actuaban ellos?] Muy mal, más violentos, agresivos, en toda forma, porque ellos consideraban que todos éramos colaboradores de ellos, tonces por esa misma razón, más de una gente, más de una familia les tocó desplazarse los que pudieron y los que no también murieron, tonces... [¿Cuánto tiempo estuvieron las AUC aquí en la zona?] Ellos estuvieron por ahí aproximada unos 5 años, yo creo. [¿Tuvo conocimiento si hubo reclutamiento forzado?] Pues que haiga tenido conocimiento, conocimiento no, pero si hubo, si hubo de eso. [¿De parte de ambos grupos?] Los que pudo haber, porque a veces nos tocaba a nosotros irnos aquí abajito, porque las balas sonaban encima del zinc, sea de allá de la loma o sea de acá [¿Entre quiénes eran los enfrentamientos?] Entre la guerrilla y los paracos. [¿Esa época entonces fue la más difícil?] La más dura, la más dura y ahí fue cuando le tocó desplazarse a doña Dora [¿Contaminación por minas hubo en la zona?] También, porque allí donde ella le había puesto bombas y eso creo que fue el motivo más que todo, porque la verdad aún ya nos iba a tocar salir a nosotros también, pero ellos como quien dice se fueron y pensábamos salir nosotros de ver cómo estaba, porque aquí fuimos... los que quedamos fuimos contadas las familias [¿Cuántas familias más o menos quedaron aquí?] Si quedamos diez, fueron muchas, ahí fue en donde se destruyó Monterrey, porque en Monterrey éramos todos unidos, trabajábamos juntos, pero luego la violencia, la comunidad se fue... unos se fueron para el Ecuador los que pudieron, otros los mataron [¿En algún momento se pudo reconstruir ese tejido comunitario?] Ya no, porque ahorita, la junta como mucho ya tiene como 34 años de ser fundada, ahorita en mayo cumplió 34 años, pero de eso está dividido Monterrey, supuestamente hay dos cabildos, uno no está legal, aún ninguno de los dos está legales, La Raya y Monterrey cabildo, es un solo Monterrey, están en La Raya que es un cabildo, Monterrey que es Cabildo y la junta que está dentro de todo, ósea la junta manda todo y dentro de la junta hay dos cabildos que no son legales, entonces lo que estábamos en uno solo hay tres, ósea tres grupos de personas, allá están los awases, allá están los pastos como que son los otros y acá estamos la junta, ósea dentro de todos estamos allí, pero pues si hemos seguido y la comunidad ha seguido luchando, trabajando y estamos dentro de Monterrey y hemos seguido superándonos. [¿Entonces si fue muy duro lo que ocasionaron a nivel comunitario?] Duro, mataron por lo mucho, en esa época que le quemaron la casa a doña Dora, en ese día mataron a la presidenta del restaurante de Monterrey, a la finada Laura, se la sacaron a las 5 de la mañana y la mataron en presencia de sus hijos. [¿Fueron los paramilitares?] Los paracos, igual venían con la hermana de doña Dora, supuestamente para matarla por acá y no sé, gracias a Dios no se dio, pero igual le quemaron la casa a ella [¿Recuerda en qué año salió desplazada la señora Dora?] Desplazada, más o menos en el... si fue en el 2000 el problema de ella, en esa época mucho en el 2021 salió ella [¿En el 2021, hace dos años?] Ah no, en el 2001 digamos, eso exactamente [¿Me puede ampliar las razones para que ella saliera desplazada?]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pues porque de todas maneras ella se encontraba amenazada que tenía bombas en su finca y lo grave de ella es que quien fue a poner las minas se entregaba a los paracos y después él mismo vino a hacerlas sacar [¿Le colocaron minas a la casa de ella?] Ujum, y luego él mismo que colocó las minas se entregó a los paramilitares, entonces ese fue el motivo de ella de tener que huir si ella se quedaba ahí, sino eran las minas la iban a venir a matar, pero después ellos mismos, de ver que, las cosas no les quedaban bien, vinieron e hicieron sacar esas minas con ellos mismos, porque eran la misma ley del gobierno. [¿Usted mencionaba que le quemaron la casa a la señora Dora, eso cuándo fue?] Eso fue cuando mataron a la finada "Olave" [Nombre inaudible] en el dos mil... 2004, que... en el 2000 ¿sí? Si en el 2000 fue lo de los paracos, sería sí, en el 2004 [¿Ella había salido de la vivienda?] Ella ya no estaba, pero llegaron y le quemaron la casa y quedó nada, quedó hecho una nada [¿Cuándo ella salió desplazada, usted recuerda con quién salió?] Con el Toño [¿Con el esposo?] Ajá [¿Estaba con la hija también?] Si, todavía estaba con ellos, pero a ellos les tocó amanecer y no anochece, como dicen, la vida de ellos estaba en peligro [¿Sabe hacia dónde salió desplazada la señora Dora?] Esta, se fue para el Ecuador me parece, si pal Ecuador. [¿Cuándo ella salió desplazada, ¿cómo quedó el predio, quedó abandonado?] Abandonado, todo dejaron ahí, todo, todo tirado, porque nada podían sacar, si uno tenía que salirse es con lo que tenía, si es que podía. [¿Ella regresó en algún momento acá a la vereda?] En ningún momento había regresado, ya que se calmó las cosas y, y ya como quien dice estaba como más, no tenía peligro si ella ya vino, por eso vino, ella vino a ver su tierra que estaba ahí, igual uno estaba pendiente de ellos y uno sabía que ellos eran los dueños, que a ellos les tocó de irse, pero que tampoco lo dejaron regalando, ni lo dejaron nada... después ya vino ella a solucionar eso [¿Ella vino solo a mirarlo, pero a quedarse a vivir ahí no?] No. Entrevista semiestructurada, Acosta, M. 6 de junio de 2023 (00:12:58). (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el desplazamiento de la requirente **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, y su núcleo familiar, se consultó en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD²⁶) – hoy **Registro Único de Víctimas (RUV)**, donde se puede verificar que la solicitante y su núcleo familiar, NO se encuentra incluida en el registro de víctimas; sin embargo, es importante tener en cuenta que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluidas, y que la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes."²⁷

Debido a lo anterior, el presente acto administrativo, además de considerar la información del Registro Único de Víctimas (RUV), se apoya en otras fuentes para identificar a las víctimas de abandono o despojo sobre las que se decide su inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

Así, de acuerdo con la ampliación de hechos, la prueba social, y el documento de análisis de contexto referidos precedentemente, se vislumbra en el presente caso que la peticionaria y su núcleo familiar sufrieron el flagelo del desplazamiento por hechos de violencia y como consecuencia abandono del predio solicitado, hechos que la obligaron a salir de la zona.

La situación de violencia padecida por el titular del derecho incoado se encuentra inmersa dentro de lo expuesto en el Documento de Análisis de Contexto de la microzona **RP 02501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017- municipio de San Miguel**, entre **(1998- 2001)** El período comprendido entre 1998 y 2007, y en particular los años entre 1998 y 2001, representa la etapa más crítica en términos de despojo y abandono forzado de tierras en la microzona ID 1087 del municipio de San Miguel, Putumayo. La confluencia de múltiples actores armados ilegales —incluyendo la consolidación de las FARC-EP, la incursión del Bloque Sur Putumayo de las AUC, y el fortalecimiento de la Fuerza Pública— generó un escenario de violencia generalizada caracterizado por homicidios, actos terroristas, amenazas y desplazamientos forzados masivos.

Asimismo, es oportuno señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones²⁸, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por

²⁶De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará en adelante el Registro Único de Víctimas, del que hace parte integral el Registro Único de Población Desplazada.

²⁷Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

²⁸ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION

DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada.

De conformidad con las pruebas aportadas por la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, y las recaudadas por esta Territorial, desglosadas precedentemente, se acreditó, en los términos del artículo 3ro de la Ley 1448 de 2011, la calidad de víctima de la reclamante y su núcleo familiar al momento de los hechos, como quiera que sufrieron daños por los hechos acaecidos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y la violencia generalizada en la zona, por parte de grupos armados al margen de la ley, ocasionando su desplazamiento del predio que reclama, acaecido en el año **2000**, lo cual configuró un abandono forzado de su heredad en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y a la vez en un impedimento para continuar ejerciendo la administración, cuidado y explotación de su predio, razón por la cual esta Unidad, a fin de garantizar los derechos legales y constitucionales, estima conveniente amparar el derecho a la restitución de tierras que tienen las personas en condiciones de indefensión manifiesta, como lo son la población desplazada, entre las que se encuentra la requirente y que de esta manera tenga una reparación integral contemplada en la Ley 1448 de 2011, y demás beneficios que la misma establece.

✓ **CONDICIONES DE LA SOLICITANTE ANTES DEL DESPLAZAMIENTO:**

Con relación a cómo era su vida antes del desplazamiento la solicitante **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, antes del desplazamiento, la solicitante vivía en condiciones rurales, sostenida por las actividades agrícolas y pecuarias del predio. Su vivienda estaba completamente dotada con enseres básicos y mantenía cultivos en producción, así como animales de cría. Su núcleo familiar estaba compuesto por su hija Elvin Julieth Blandón y su sobrina Cecilia Blandón, a quienes ella criaba. Así lo menciona en ampliación de declaración de fecha **22/05/2025** (SIC):

*"(...) **Pregunta:** Sírvase manifestar ¿Cuáles eran las condiciones de su vida e ingresos económicos antes de generarse su desplazamiento?*

***Contestó:** Antes del desplazamiento yo me dedicaba a trabajar en la casita, cultivaba la hoja de coca, tenía vacas, gallinas, con lo que nos daba la finquita, había ranchito para vivir. (...)"*

✓ **CONDICIONES DE LA SOLICITANTE CON POSTERIORIDAD AL DESPLAZAMIENTO**

En diligencia de ampliación de declaración realizada el día 19/05/2025, la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON** después del desplazamiento, la solicitante se trasladó primero a la ciudad de Pasto por un corto periodo, y posteriormente emigró al Ecuador, donde reside actualmente. Allí se dedica a la venta de huevos, cría de pollos y otros animales menores, y percibe ingresos mínimos. Actualmente vive sola y recibe un bono de adulto mayor por parte del Estado colombiano, por valor de \$80.000 M/CTE. Así lo manifestó (SIC):

*"(...) **Pregunta:** sírvase manifestar ¿cómo cambio su vida después del desplazamiento?*

***Contestó:** después del desplazamiento me toco comenzar a salir,irme a Pasto unos dos meses, después de eso ya me vine para el Ecuador y acá es que vivo desde eso*

***Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Con que personas vive actualmente?*

***Contestó:** Actualmente vivo sola, en el Ecuador yo me dedico a vender huevitos.*

***Pregunta:** Informe a esta Territorial si usted recibió o recibe algún tipo de ayuda por parte del estado*

***Contestó:** Yo recibo el bono de adulto mayor, por el valor de \$80.000 M/CTE*

***Pregunta:** En la actualidad a qué se dedica, cuanto percibe por ingresos económicos y con quién vive.*

***Contestó:** Actualmente me dedico a cuidar gallinas, unos marranitos, vendo huevitos, vendo los pollos y la ayuda de adulto mayor. (...)." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Finalmente, se advierte que por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la mencionada norma, es la acción de restitución y formalización el mecanismo judicial idóneo y efectivo para que la reclamante sea reparada integralmente por los daños padecidos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

✓ **RETORNO**

Sobre el particular, en diligencia de ampliación de declaración realizada el día **22/05/2025**, La solicitante no ha retornado al predio desde el desplazamiento ocurrido en el año 2000. Manifiesta que, por razones de seguridad y edad, no contempla regresar a habitar el inmueble. En tal sentido así se encuentra consignado en la mentada diligencia (SIC):

"(...) Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron cada uno de los desplazamientos y/o abandonos.

Contestó: No, ya no regrese nunca más.

Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después de los desplazamientos y/o despojos del predio.

Contestó: Después del desplazamiento no volví por allá, y después de eso ya no volví a recibir más amenazas. (...) (Negrita y subrayado fuera de texto).

SITUACION ACTUAL DEL PREDIO

Actualmente, el predio está en uso, aparentemente dedicado al cultivo de hoja de coca. No existen construcciones relacionadas con la vivienda de la solicitante, ya que estas fueron destruidas durante los hechos victimizantes. Ella no tiene posesión ni control alguno sobre el inmueble; La solicitante manifiesta como pretensión dentro del proceso de restitución, recibir una compensación económica, dado que, debido a su edad avanzada y su situación de vulnerabilidad, no está en condiciones de retornar ni de ejercer actividades productivas en el predio.

"(...)Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución.

Contestó: Actualmente esta bien limpio ese predio, sé que lo tienen es con pura coca.

Pregunta: Informe a esta Territorial cuál es su pretensión frente al proceso de restitución del predio solicitado.

Contestó: A mí me gustaría que me den la compensación económica, porque ya estoy vieja para poder trabajar...(....)"

Ahora bien, en la jornada de recolección de información comunitaria a cargo del Área Social de esta Territorial, la cual se llevó a término el día **06/06/2023**, sobre el estado actual del predio solicitado en restitución por el señor MARIA DORA BLANDON BLANDON, identificada con CC 41.105.147, la fuente entrevistada manifiesta que el predio fue vendido al actual residente de este. el señor Carlos Zambrano. Así lo manifestó:

(00:12:59) [¿Tiene conocimiento si ese predio lo vendieron?] Si señora, lo vendieron [¿A quién le vendieron?] A Carlos Zambrano. [¿Carlos Zambrano es la persona que actualmente vive ahí?] Es el que está actual [¿Él vive ahí, lo está trabajando?] Si. Solarte, N. 6 de junio de 2023 (00:13:18).

9.5 DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL Y JURÍDICO DEL PREDIO RECLAMADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS CONFIGUREN LAS VIOLACIONES DE QUE TRATA EL ART. 3.

Sobre el particular, sea primero mencionar el fundamento jurídico del abandono forzado, lo registra el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, al definirlo como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...) El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar"...

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En tal sentido, es menester resaltar lo expresado por el H. Corte Constitucional, en sentencia C-330 proferida el 23 de junio de 2016, Magistrada Ponente: Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, la cual precisó:

“En la sentencia C-715 de 2012, la Corte, entre otros asuntos debió definir si el Legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al prever un conjunto de medidas para el despojo y no para el abandono forzado de predios, según la lectura que los demandantes hacían del artículo 74 de la Ley de víctimas y restitución de tierras, y de otras normas que giraban en torno al concepto de ‘despojo de tierras’. La Corte consideró que, con independencia de las relevantes discusiones teóricas y sociales acerca de estos fenómenos¹⁶, las medidas legislativas dictadas en respuesta al despojo son también aplicables al abandono de tierras:

“Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts. 28 y 72– dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011”.

(...)

Luego de revisar los estándares de protección internacional y la forma en que encuentran un correlato en nuestro orden constitucional, esta Corporación ha señalado que la restitución constituye un componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. En la sentencia C-820 de 2012, la Corte sostuvo que el derecho a la restitución es “la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo

66. Al analizar el marco de protección interno frente a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, la Corte Constitucional ha identificada una serie de mandatos Superiores (arts. 2, 29, 93, 229, 250 numerales 6 y 7 de la CP) de los cuales puede desprenderse el carácter fundamental del derecho a la restitución de tierras¹⁷. Para la Corporación, la restitución de tierras constituye un mecanismo que satisface en mayor medida el derecho a la reparación integral y su conexión con los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad.

67. Como la reparación integral¹⁸ hace parte de la triada esencial de derechos de las víctimas, y el derecho a la restitución de tierras a víctimas de abandono forzado, despojo o usurpación de bienes es el mecanismo preferente y más asertivo para lograr su eficacia, la restitución posee también el estatus de derecho fundamental. La precisión de su contenido, como se ha explicado, sólo es posible a partir de los instrumentos de derecho internacional recién citados e incorporados a la jurisprudencia de este tribunal en un conjunto de decisiones uniformes.

68. Esta Corporación, luego de revisar los distintos cuerpos normativos internacionales y nacionales mencionados y los parámetros que, frente a la restitución, de ellos se desprenden, sostuvo en la sentencia **C-715 de 2012**¹⁹, reiterada luego por la **C-795 de 2014**²⁰, lo siguiente:

“De los estándares internacionales, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la restitución de las víctimas como componente preferencial y esencial del derecho a la reparación integral se pueden concluir las siguientes reglas:

- i. La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.
- ii. La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.
- iii. El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- iv. Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
- v. La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a la situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.
- vi. En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.
- vii. El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente" (Subrayas fuera del texto original).

A su vez, el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 se refirió a las víctimas del desplazamiento forzado interno, determinando como tal a "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley".

En armonía con lo anterior, es preciso establecer si producto del conflicto armado interno, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, soportó violencia generalizada, violación masiva de Derechos Humanos o infracciones al DIH y/o sucesos que impactaran negativamente en su integridad física y sexual, seguridad o libertad personal, acciones que son enmarcadas como daños, de acuerdo con el concepto operativo del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Por su parte, el artículo 77 de la misma Ley 1448 de 2011, estableció varias presunciones en lo correspondiente al despojo de algunos predios dentro del marco del conflicto armado interno, dentro de las cuales aplican para el caso en comento, se tiene que éste se encuentra enmarcado en el numeral 2º literal a del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

2. (...) Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)

Para el caso en objeto de estudio, una vez constatada la calidad de víctima del reclamante y su núcleo familiar, procede el Despacho a analizar las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo (material y jurídica) con el inmueble objeto del presente trámite, para lo cual es indispensable traer a colación lo declarado por la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, en la ampliación de hechos del 22/05/2025, la solicitante vendió el predio alrededor del año 2018 debido a la precaria situación económica en la que se encontraba. Vendió las ocho hectáreas de terreno por un valor aproximado de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urli.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

\$6.000.000 M/CTE, un monto que ella misma reconoce fue significativamente inferior al valor real del inmueble. La venta se realizó bajo presión de las necesidades básicas insatisfechas, como el pago de arriendo y deudas por alimentos. Así lo dijo:

Sic:“(…) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución.

Contestó: Si a mi me toco vender este predio, yo hice un documento de compraventa con el señor en ese entonces.

En caso afirmativo a lo anterior.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Cuál es el área que vendió?

Contestó: Me toco vender toda el área, 8 hectáreas eran en ese entonces.

Pregunta: sírvase manifestar ¿A quién vendió el predio?

Contestó: La verdad como han pasado tantos años, no recuerdo el nombre de la persona que me toco venderle.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Cuál fue el motivo de la venta de su predio?

Contestó: Yo lo vendí, porque tenía necesidades grandes, no tenía para pagar deudas en una tiendita que me daban fiado todo lo que comía, y también para pagar el lugar donde estaba pagando arriendo para vivir.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Para el momento preciso de la venta de su predio, que necesidades estaba pasando usted y su núcleo familiar?

Contestó: No tenía para comer, ni para pagar donde vivir, entonces me toco fue regalar mi tierrita por allá, a la primer persona que dijo que me daba el dinero por este predio.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Cuál considera es un precio justo por la venta de su predio?

Contestó: Este predio lo vendí creo que en \$6.000.000 M/CTE., eso fue regalado, porque creo que en sí, ese predio por hectárea ahora vale aproximadamente unos \$10.000.000 M/CTE.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Suscribió algún documento por el negocio realizado?

Contestó: si hicimos un documento de compraventa

Pregunta: sírvase manifestar ¿Por qué valor usted vendió el predio?

Contestó: \$6.000.000 M/CTE

Pregunta: sírvase manifestar ¿Recibió la totalidad del dinero acordado?

Contestó: si, el señor me dio el dinero.

Pregunta: sírvase manifestar ¿en qué fecha usted vendió el predio?

Contestó: Mas o menos en el año 2018 se me hace, la verdad yo ya no recuerdo muy bien de las cosas.

Pregunta: sírvase manifestar ¿Fue una venta voluntario sin coacción, o coaccionada por alguna persona o grupo al margen de la Ley?

Contestó: fue presionada porque no tenía para poder comer, ni tenía para pagar donde vivir.. (…)"

Así las cosas, sea lo primero mencionar que relación al conflicto armado que imperaba en la zona del cual fue víctima la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, y su núcleo familiar, se tiene que de conformidad con el artículo 3 común a los convenios de Ginebra y el artículo 4 del Protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra²¹, éste tipo de acciones contra la población civil que no participa directamente en las hostilidades en desarrollo del conflicto armado interno constituyen una trasgresión al Derecho Internacional Humanitario, en cuanto vulneran bienes jurídicos protegidos en la normatividad internacional, que integran el bloque de constitucionalidad y hacen parte de los derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional, como lo son los a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la paz y la tranquilidad, pues mediante aquéllas, se impone a la población civil la realización de actos o el cumplimiento de condiciones en contra de su voluntad.

De otra parte, se tiene que conocimiento que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, fue víctima del conflicto armado, que desencadenó su desplazamiento forzado, respecto del cual, el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado", además también implica la violación del Artículo 13 de la misma declaración que expresa "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado [...]".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.ur1.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora, las anteriores circunstancias merecen una interpretación acorde con la lógica y dinámica que el conflicto armado interno impone en la vida de la población civil. A primera vista pueden ser objeto de reproche las actitudes o comportamientos que las personas en medio del conflicto asumen en relación con los grupos armados al margen de la ley, en lo que tiene que ver con lo que se entendería como algún tipo de ayuda y no oposición a lo que hacen los ilegales, empero las afectaciones que produce el conflicto armado interno deben ser consideradas en toda su amplitud²², han de ser matizadas, como en este caso, en donde claramente se deja entrever por el relato de que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, que se vio obligado a desplazarse con ocasión al conflicto armado y el temor que les causaba la violencia y las amenazas recibidas por parte de los grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona en donde se encuentra ubicado el predio reclamado en restitución.

Asimismo, este Despacho considera que esta modalidad "el aprovechamiento de la situación del conflicto", en principio no cabría imputarla a un actuar doloso por parte del acreedor del negocio objeto de estudio, pero resulta innegable que la pérdida jurídica del predio reclamado no habría ocurrido en ausencia del conflicto armado, situación que fue confirmado por la reclamante al exponer que las condiciones de vida mientras residía en la zona eran considerablemente mejores a las que debió afrontar luego de su desplazamiento.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después de un proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la solicitante, que finalizó con su desplazamiento, que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, ante la difícil situación económica que afrontaba como resultado de los hechos violencia padecidos y el impedimento de regresar a la región, inició el proceso de venta a favor de un tercero, mismo que finalizó en el año **2018**, indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual fue muy próximo a los hechos de violencia que acontecieron sobre su familia y se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas. En ese sentido, este Despacho encuentra una justificación suficientemente razonada para entender que los hechos de violencia padecidos por la reclamante, fundamentaron en mayor medida su decisión de enajenar su predio, como quiera que sea sabido no solo sobre las necesidades que padecen los solicitantes luego de un hecho lamentable de desplazamiento sino la acongoja que ello genera y que puede permanecer con el tiempo.

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, se rompió un principio clásico del derecho civil: la libertad contractual, toda vez que enajenó el inmueble, el cual le servía como fuente de subsistencia y era parte fundamental de su proyecto de vida, por el miedo insuperable de permanecer en la zona, considerando que en el año de la venta, persistían grupos armados ilegales, instando su desplazamiento en esa fecha, toda vez que quedarse significaba exponer su vida y la de su familia; y debido a las carencias económicas y miedo de retornar a la zona, el mismo año realiza la venta del inmueble objeto de reclamo.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"²⁴, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica".

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - COLOMBIA



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...).

De igual manera se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas "(...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad (...)". (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, se tiene que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, realizó la venta en contexto de violencia, habida consideración que el conflicto armado que imperaba en la zona para le época de los hechos, de los cuales fue víctima como quedó demostrado anteriormente, impedía que el solicitante administrara y explotara la heredad.

La anterior conclusión se obtiene toda vez que la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, sin los medios económicos suficientes para subsistir y mantener a su familia y ante el temor a retornar, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse en un lugar donde no fueran alcanzados por las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio no solo como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley, sino también por la desestabilización económica que genera el desplazamiento forzado, en un contexto donde aún había presencia de grupos al margen de la Ley en la zona.

9.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, determinándose que la señora **MARIA DORA BLANDON**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

BLANDON, presentó violación a sus derechos humanos con ocasión al desplazamiento, del cual fue víctima en el año **2000** por consiguiente realizó la venta en contexto de violencia en el año 2018, abandono sus pertenencias, incluido el predio objeto de esta solicitud, como consecuencia del conflicto armado presentado en la zona, hechos reconocidos públicamente.

Que por las razones expuestas la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, debe ser inscrita en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

DEPARTAMENTO
MUNICIPIO
VEREDA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO
TIPO DE PREDIO

PUTUMAYO
SAN MIGUEL
MONTERREY
SIN DENOMINACION
RURAL

Matrícula Inmobiliaria	442-25075
Área registral	9325 has
Número Predial	867570001000000430009000000000
Área Catastral	5 Has + 5362,02m²
Área Georreferenciada ²⁹ * Hectáreas, +mts²	7 HAS +2900 M2 ³⁰
Relación jurídica del solicitante con el predio	EXPLOTADOR DE BALDÍO

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
387443	0° 18' 44,681" N	76° 48' 0,721" W	1592643,14	4576995,99
387443a	0° 18' 43,520" N	76° 47' 59,254" W	1592607,42	4577041,40
387444	0° 18' 40,818" N	76° 47' 58,241" W	1592524,29	4577072,74
387444a	0° 18' 38,999" N	76° 47' 56,261" W	1592468,30	4577134,02
387444b	0° 18' 38,113" N	76° 47' 55,760" W	1592441,06	4577149,53
387444c	0° 18' 36,245" N	76° 47' 53,584" W	1592383,59	4577216,88
387445	0° 18' 35,401" N	76° 47' 51,784" W	1592357,59	4577272,62
387446	0° 18' 36,737" N	76° 47' 50,943" W	1592398,69	4577298,68
387446a	0° 18' 37,437" N	76° 47' 49,478" W	1592420,19	4577344,05
387447	0° 18' 37,543" N	76° 47' 47,934" W	1592423,44	4577391,85
387447a	0° 18' 42,985" N	76° 47' 50,496" W	1592590,84	4577312,58
387447b	0° 18' 43,749" N	76° 47' 52,035" W	1592614,38	4577264,93

²⁹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

³⁰ Si bien existe una diferencia entre el área solicitada y la georreferenciada, con base en llamada telefónica realizada a la solicitante, se determina que la misma obedece, a que el predio nunca fue medido con algún tipo de método de precisión, por cuanto confirma la precisión, con la que se indicó el predio en campo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

387447c	0° 18' 45,660" N	76° 47' 54,638" W	1592673,17	4577184,36
387447cd	0° 18' 47,454" N	76° 47' 55,545" W	1592728,37	4577156,30
387448	0° 18' 47,577" N	76° 47' 58,151" W	1592732,17	4577075,59
387449a	0° 18' 46,565" N	76° 47' 58,638" W	1592701,06	4577060,51
387449c	0° 18' 45,271" N	76° 48' 0,104" W	1592661,29	4577015,11
2	0° 18' 35,526" N	76° 47' 51,726" W	1592361,44	4577274,41
3	0° 18' 37,546" N	76° 47' 49,145" W	1592423,55	4577354,35
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: POLIGONO 1	
NORTE:	Partiendo desde el punto denominado 387448 (Coordenadas. Y: 1592732,17 - X: 4577075,59) en línea quebrada dirección sur - oriente, en una distancia de 480,83 metros lineales, pasando por los puntos denominados 387447c, 387447b y 387447a hasta llegar al punto denominado 387447, (Coordenadas. Y: 1592423,44 - X: 4577391,85) con el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, lindero definido por CUERPO HIDRICO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto denominado punto denominado 387447, (Coordenadas. Y: 1592423,44 - X: 4577391,85) En línea quebrada, dirección sur, en una distancia de 147,24 metros lineales, pasando por el punto 3, 387446a, 387446 y 2 , hasta llegar al punto denominado 381445, (Coordenadas. Y: 1592357,59 - X: 4577272,62), con el señor IGINIO PARREÑO CAMINO AL MEDIO, lindero definido por CAMINO.
SUR	Partiendo desde el punto denominado 381445, (Coordenadas. Y: 1592357,59 - X: 4577272,62), en línea quebrada dirección occidental, en una distancia de 150,04 metros lineales, pasando por el punto 387447c, hasta llegar al punto denominado 387444b (Coordenadas. Y: 1592441,06 - X: 4577149,53), con el señor IGINIO PARREÑO CAMINO AL MEDIO. lindero definido por CAMINO y de este punto en línea quebrada dirección occidental, en una distancia de 260,97 metros lineales, pasando por el punto 387444a, 387444, 387443a hasta llegar al punto denominado 387443 (Coordenadas. Y: 1592643,14 - X: 4576995,99), con el señor IGINIO PARREÑO lindero NATURAL.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto denominado 387443 (Coordenadas. Y: 1592643,14 - X: 4576995,99), en línea quebrada en dirección norte, en una distancia 121,3 metros lineales, pasando por los puntos denominados 387449c y 387449a, hasta llegar al punto denominado 387448 (Coordenadas. Y: 1592732,17 - X: 4577075,59) con VIA PUBLICA lindero definido por VIA.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Putumayo, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

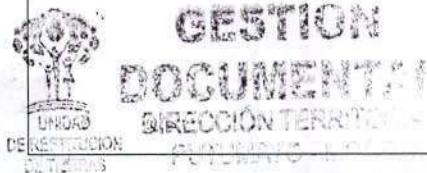
6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/04/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio SI se encuentra afectado por Intervención territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100: Atributos: etnia Kofán, area_ha 8497,946567, excepcion_ Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, nom_terr Campo Alegre del Afiladorl. El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.	Si Presenta	100
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas , Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 y Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales, fuente gdburt_ctm12_hist_SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de sustracción reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03. Atributos:	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

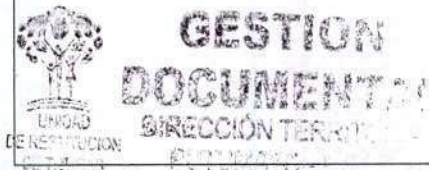
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	nom_ley2 Área de la Reserva Forestal en Sustracción Definitiva, area_ha 13562912,1496, localización 76°48'10,951"W 0°18'42,938"N.		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio solicitado NO se presenta traslape Observación: La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.	Sin respuesta institucion al	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	N/A	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ramsar_31_07_2024.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Humedales: El poligono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición Parcial sobre un área incluida Humedal_version3_SIAC_30_11_21 , determinada de la siguiente manera:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	N/A	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes area reserva especial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud area reserva especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO presenta sobreposición con zona subcontrato. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes mineras vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO presenta sobreposición con Area indigena restringida. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Area indigena restringida_2025_04	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Zonas Mineras Etnicas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estartégicas mineras, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_04	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO presenta sobreposición con Areas de Inversion del Estado , según capa de información geográfica . gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_04	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial Declarada. según capas de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial en Trámite. según capas de información gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO presenta sobreposición con Áreas Susceptibles de la Minería. según capas de información gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04 Atributos:	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta Sobreposición con Zona Reservada con Potencial. según capa de información: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Directorio: Z:\09. CARTOGRAFIA TEMATICA\01. MAPA TIERRAS_14_Febrero_2024. Nombre del shape: Tierras_Febrero_Shape_140225. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Atributos: OPERADOR AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED, AREA_HA 6302,346561, CLASIFICAC ASIGNADA, LEYENDA AREA EN EVALUACION, TIPO_CONTR CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION (E&E), URL_MINUTA https://www.anh.gov.co/documents/13662/COATI_EXPLORACION_Y_EXPLOTACION_310305.pdf .	Si Presenta	100
Área en Producción	El predio NO presenta sobreposición con Áreas o bloques en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO presenta sobreposición con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 311 561 4807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Negociación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Tramite Ampliación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Campos_Petroleros. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de vigencia: 22-02-2019	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Ductos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ductos_27_03_2019	No Presenta	0
Pozos	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Pozos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Buffer_Pozos_2025_01_30. Atributos: operator_w GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, BUFF_DIST 2500, company_co PLATINO ENERGY (BARBADOS) CORP SUCURSAL COLOMBIA, comment_ LOS DATOS SE TOMARON DE LA FORMA 4CR, Shape_Area 19634954,0849.	Si Presenta	100
Redes	N/A	No Presenta	0
OTROS Área de Reservas_Putumayo	El predio SI presenta sobreposición con Área de Reservas_Putumayo. según capas de información 2025_04 Atributos: Constituci Resolución Número 151 del 25/8/1976 - INCORA - 442-25075, NOMBRE Reserva Afilador, AREA_ha 9399,647092, Shape_Area 94207934,8001.	Si Presenta	100
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

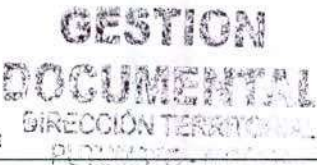
energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de transmisión de energía eléctrica- Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de distribución de energía eléctrica- Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Según capa Concesiones_ANI_2025_04_03	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial_RED_VIAL_08_11_2024	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_franja de retiro	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se ofició a Secretaría Planeación Municipal de San Miguel, mediante oficio 202522600397481- 2025/05/16, requiriendo información respecto a zonas de Amenaza y Riesgo que puedan afectar el predio de la solicitud, dejando constancia de la diligencia adelantada.	Sin respuesta institución al	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO se han presentado eventos según MAP ni MUSE según capa gdburt_ctm12.hist.Mpa_Muse_2025_03_31	No Presenta	0
OTRA	N/A	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/04/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: Departamento Putumayo, municipio SAN MIGUEL (La Dorada), st_area_sh 380337083,418, cod_dane_m 86757, familias_e 1445. "http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 2019.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Sin Observaciones
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Departamento Putumayo. municipio SAN MIGUEL (La Dorada), area_ha 38033,708342, cod_dane_m 86757. Fuente: "https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y". Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021
Línea Negra	No Presenta	Sin observaciones
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13 Intervención_Territorios_Afro_2023_09_13
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: URT
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: ANT atributos :
Otra Sujeto de Reparación	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición con el nombre de nombre_src MOVIMIENTO DE NEGRITUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,año_src 2024, tipo_src Organizaciones y Grupos, fuente_src UARIV

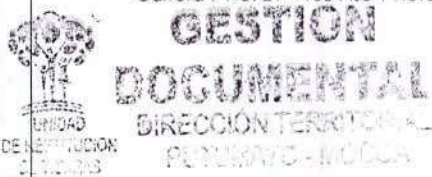
*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial elaborado el 22/05/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

Territorios Indígenas

El predio SI se encuentra afectado por Intervención territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100:

Atributos:

etnia Kofán, area_ha 8497,946567, excepcion_ Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, nom_terr Campo Alegre del Afiladorl.

El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.

El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de sustracción reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03.

Atributos:

nom_ley2 Área de la Reserva Forestal en Sustracción Definitiva, area_ha 13562912,1496, localización 76°48'10,951"W 0°18'42,938"N.

Área en Exploración

Directorio: Z:\09. CARTOGRAFIA TEMATICA\01. MAPA TIERRAS_14_Febrero_2024. Nombre del shape: Tierras_Febrero_Shape_140225. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras.

Atributos:

OPERADOR AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED, AREA_HA 6302,346561, CLASIFICAC ASIGNADA, LEYENDA AREA EN EVALUACION, TIPO_CONTR CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION (E&E), URL_MINUTA https://www.anh.gov.co/documents/13662/COATI_EXPLORACION_Y_EXPLOTACION_310305.pdf.

Pozos

El predio SI se encuentra sobrepuesto con Pozos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Buffer_Pozos_2025_01_30.

Atributos:

operator_w GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, BUFF_DIST 2500, company_co PLATINO ENERGY (BARBADOS) CORP SUCURSAL COLOMBIA, comment_ LOS DATOS SE TOMARON DE LA FORMA 4CR, Shape_Area 19634954,0849.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OTROS

Área de Reservas Putumayo

El predio SI presenta sobreposición con Área de Reservas_Putumayo. según capas de información 2025_04

Atributos:

Constituci Resolución Número 151 del 25/8/1976 - INCORA - 442-25075, NOMBRE Reserva Afilador, AREA_ha 9399,647092, Shape_Area 94207934,8001.

LEY SEGUNDA

Sobre la afectación suscitada la oficina jurídica se tiene que, en el caso objeto de análisis es viable solicitar se conceda en favor de la víctima la restitución jurídica y material sobre el predio reclamado, en el entendido que dicha medida cumple con los principios señalados en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, como son el de progresividad, estabilización y participación entre otros, ya que la víctima restituida podrá formular un proyecto de vida en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad en un plazo amplio, pues el traslape con un área estratégica de humedades y programas y estrategias de gobierno y demás afectaciones no constituyen una limitante para solicitar la restitución material del predio solicitado.

Por lo anterior, el predio objeto de acción restitutiva es susceptible de ser solicitado en restitución y será el señor Juez de Restitución de Tierras quien determine si el solicitante es titular del derecho a la restitución frente a tal bien, de conformidad con el análisis que realice sobre la audibilidad del predio.

Sin embargo, las medidas de compensación que puedan resultar dentro del presente proceso, deben obedecer a las actuales intenciones, y condiciones de vulnerabilidad del reclamante, las cuales quedan plenamente establecidas en las pruebas aportadas con la presente demanda.

Complemento de lo anterior y previo a analizar cada una de las referidas afectaciones, es oportuno considerar, para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características, de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido a través de un acto administrativo expedido por la autoridad competente, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación de la tesis jurídica de la *Confianza Legítima* en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica, el cual se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

FUNDAMENTOS SOBRE HIDROCARBUROS:

BLOQUE DE HIDROCARBUROS EN AREAS DISPONIBLES.

El predio objeto de la presente demanda se encuentra superpuesto totalmente con un ÁREA DISPONIBLE del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos denominada fuente mapa de tierras de la ANH, la fecha de consulta del mapa de tierras de la ANH].

La superposición del predio objeto de la presente demanda con el ÁREA DISPONIBLE del mapa de tierras de la ANH, implica que NO hay uso o intervención actual del suelo por parte de una empresa petrolera, por no existir contrato suscrito alguno con la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo de un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área Disponible identificado en el mapa de tierras, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de área disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

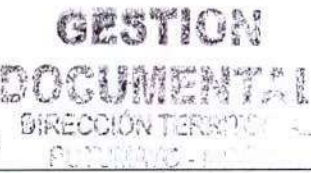
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I. Funciones y Competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

A. Decreto 1760 de 2003

Mediante el Decreto 1760 de 2003, se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a su vez se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol, generándose un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

B. Decreto 714 de 2012:

El Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos. Disponen los artículos 2 y 3 de la norma en mención:

"Artículo 2º. Objetivo. *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*³¹

"Artículo 3. Funciones generales. *Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:*

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."³²

II. Definición de áreas

Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Este Acuerdo establece los criterios de administración, y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación; así como el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.

La delimitación y clasificación de áreas se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo No 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se entiende por áreas disponibles:

"Anexo 1 Glosario de Términos:

(...) Áreas Disponibles: *Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado **Propuesta**; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de*

³¹ Artículo 2º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³² Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

devoluciones **pardales (sic)** de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate".

III. Análisis del caso concreto en relación con la superposición con área disponible.

En el caso en concreto se está presentando una superposición total del predio solicitado en restitución con un **Área Disponible** administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde, en principio, no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos.

La superposición aludida del predio solicitado en restitución con el **Área Disponible** no constituye un impedimento para realizar su restitución jurídica y material, en aplicación del principio de estabilización³³, el cual debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta su retorno bajo condiciones de seguridad favorables, y así mismo se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área identificado en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 que a su turno dice: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

En tal sentido, si en algún momento el predio objeto de esta solicitud se requiere para una actividad ligada a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo sea realizada con plena observancia del debido proceso, que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, de conformidad al alcance dado por la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

Por lo anterior, el predio objeto de acción restitutiva es susceptible de ser solicitado en restitución y será el señor Juez de Restitución de Tierras quien determine si la solicitante es titular del derecho a la restitución frente a tal bien, de conformidad con el análisis que realice sobre dicha solicitud.

Sin embargo, las medidas de compensación que puedan resultar dentro del presente proceso deben obedecer a las actuales intenciones, y condiciones de vulnerabilidad de la reclamante y sus legitimados, las cuales deberán quedar plenamente establecidas en las pruebas aportadas con la presentación de la demanda.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: Departamento Putumayo, municipio SAN MIGUEL (La Dorada), st_area_sh 380337083,418, cod_dane_m 86757, familias_e 1445.

³³ Art. 73 Ley 1448 de 2011: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

"<http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>"

Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 2019.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Departamento Putumayo. municipio SAN MIGUEL (La Dorada), area_ha 38033,708342, cod_dane_m 86757.

Fuente: "<https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>". Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021

De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es importante resaltar que los Programas de Desarrollo con Enfoque De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es un instrumento de gestión y planificación del gobierno Colombiano, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno, es pertinente señalar que en el caso en particular resulta necesario que se efectué la articulación entre el Gobierno Nacional y los Entes Territoriales, en aras de que la peticionaria sea beneficiada con la inclusión en dichos programas. Por tanto, es menester mencionar que, en la etapa judicial, teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, se deberá poner en conocimiento tal sobre posición a fin de garantizar la efectividad de los derechos que recaen a favor de la solicitante.

10.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial³⁴ lo siguiente:

“(…) Una vez realizada la validación topológica que realiza la UAEGRTD, se determina que el predio solicitado en restitución, identificado con el ID 1093699, se encuentra en un estado de tramite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 21 de mayo de 2025, no presenta error topológico. Lo anterior conforme con el Shape de consolidado de solicitudes de la GDB corporativa.

Sin embargo se identifican excepciones topológicas como: huecos o espacios permitidos justificados ya que se generan por la existencia de otros predios, los cuales se detallan a continuacion:

- Se verifica topología con el predio identificado con el ID 1067740, presenta topología debido a que hay espacio que son identificados por un camino Real, se subsana el error topológico partiendo de que colinda con un camino en medio. Se deja presente, que se debe revisar el predio con Id 1067740, debido a que esta solicitud se encuentra en estado en Demanda. Con base en los analisis realizados se determina que pese a que se presenta un reporte de topologia, el espacio generado entre estos predios se catalogan dentro de las excepciones topológicas como vías o cuerpos de agua.*
- También podemos observar el ID 91426, ID 1067734 en estado en Demanda, ubicado a los lados del predio con el cual se genera un espacio o hueco cartográfico, por la existencia de predios que no se ha requerido ante la URT, que se cataloga dentro de las excepciones topológicas como huecos o espacios permitidos justificados. (…)*

10.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL.

³⁴ Elaborado por el área catastral de la Unidad el 22/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) CONCLUSIONES ITP

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inclusión en el registro de predios despojados o abandonados por la violencia fue realizada por la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.105.147, quien manifiesta haber sido víctima de desplazamiento forzado por causa de la violencia, por lo que tuvo que abandonar un predio de 8 hectáreas + 0000 metros cuadrados, lo adquiere del señor **JESUS BLANDON** (Padre de la solicitante) ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio **SAN MIGUEL (LA DORADA)**, predio **RURAL, VEREDA MONTERREY**.

De acuerdo al acta de Verificación de Colindancias de fecha 12/07/2023, el solicitante relaciona los siguientes colindantes:

NORTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ
SUR: IGNACIO PARREÑO - CAMINO AL MEDIO
ORIENTE: IGNACIO PARREÑO
OCCIDENTE: VIA PUBLICA

El solicitante manifiesta que el predio que reclama fue adquirido mediante herencia del padre **JESUS BLANDON** (Padre de la solicitante) una área de 8 hectáreas + 0000 metros cuadrados en el año 1982.

2. Análisis de Información Catastral:

Que consultada la base de datos catastral actual del municipio de San Miguel (La Dorada), por los nombres y apellidos e Identificación del solicitante, se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre los cuales se relacionen con el predio de la solicitud, por lo que se procedió a consultar por nombres, apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, aunado a la información cartográfica, encontrándose un predio colindante, inscrito a nombre de **JOSE BLANDUN**, quien de acuerdo al solicitante, corresponde quien es la persona que le dono el predio, en el año 1997. Este predio corresponde al número predial 867570001000000430009000000000, el cual se detalla a continuación:

- Predio con cedula catastral No. 867570001000000430009000000000, a nombre del Señor **JOSE BLANDUN**, padre de la solicitante quien no se reporta documento de identidad en la base de datos, ubicado en el municipio de San Miguel (LA DORADA), dirección: **MONTERREY**; el cuál reporta una cabida superficialia de 5 Ha 5362.0 metros cuadrados y que en la información de la base de datos catastral no se reporta matrícula inmobiliaria, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta catastral, de fecha 07/05/2025.

Se precisa que, al contrastar el plano resultante de la georreferenciación de la URT, con la cartografía de IGAC, se superpone o recae sobre la cedula catastral N° 867570001000000430007000000000, a nombre **BUENAVENTURA ACOSTA Y** la cedula catastral N° 867570001000000430008000000000 a nombre de **FRANCISCO ORTEGA**, que dichas cedulas catastrales no tienen ninguna relación con nuestra solicitante. Además, analizando la formación catastral, dicha superposición puede estar asociada principalmente a la desactualización de las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales en muchos de los casos no identifican o no corresponden a la totalidad o realidad en campo de los predios existentes, es decir que se presenta una deficiente formación catastral.

Bajo las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta la coincidencia de los colindantes del predio solicitado, al igual que los soportes entregados, la visita en campo y los diferentes testimonios de la solicitante, se logró establecer que el predio señalado por la solicitante se localiza y presenta relación traslaticia de dominio con el predio identificado con cédula catastral N° 867570001000000430009000000000.

3. Análisis de Información Registral:

Luego de efectuar las respectivas consultas en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre del reclamante y personas relacionadas, no se encontró ningún folio de matrícula relacionado con el predio de la solicitud, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto de la Información Catastral y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con base en los análisis realizados, se determinó que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenido en la matrícula inmobiliaria relacionada a continuación:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 segregación que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio de San Miguel), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda Monterrey), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 7 de Mayo de 2025.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075, fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionado el solicitante, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, en ninguno de los actos traslaticios, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal, por donación de su padre el señor JESUS BLANDON, en el año 1997.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075 (Folio Activo), sin denominación que no reporta número predial nacional.

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con el shape del mencionado polígono de la RESERVA INDIGENA, esto debido a que el polígono fue creado por el ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando así los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA; por lo que en respuestas emitidas por la ANT, en los casos en que las solicitudes que presentan sobreposición con la Reserva Indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape cartográfico. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta Reserva Indígena AFILADOR, para contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es la verificación de la Resolución de Adjudicación de la Reserva Indígena AFILADOR, esto con el fin de evidenciar si existe otra resolución que revoque parcial o totalmente la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA.

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de fecha 24/02/2025, en el cual se establecen los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR).

Finalmente, una vez descontada el área que corresponde al proceso de georreferenciación (7 Ha + 2900 m²) y el área del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofán Campo Alegre del Afilador FMI 442-47664, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI 442-25075 se estimaría en 8430 Ha 7100 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

4. Análisis de Información ANT:

Luego de efectuar las respectivas consultas en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras, y en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre del reclamante, no se evidenció solicitudes de adjudicación de baldíos que presenten relación con el predio objeto de análisis.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No 442-25075, con estado de folio ACTIVO perteneciente a la jurisdicción de Círculo Registral de Puerto Asís Putumayo, sin predios de mayor extensión y con 1 predio segregado que no se relaciona con el fundo de la solicitud, se evidencia en la Anotación # 01, que este procede de un proceso de ADJUDICACION DE BALDIOS realizado por el INCORA, el cual mediante RESOLUCION 151 de fecha 25/08/1976, adjudicó de forma individual a nombre de COMUNIDAD INGIGENA, una cabida superficiaria de baldíos de 9325 Hectáreas, predio sin denominación, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de PUERTO ASIS (Según IGAC este sector atañe al municipio del San Miguel), vereda PUERTO ASIS (Según IGAC es vereda Monterrey), título en el cual se encuentra contenido el fundo solicitado en restitución.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 002, un proceso de LIMITACION AL DOMINIO - CONFIERE EL CARACTER LEGAL DE RESGUARDO 887 HAS, con Naturaleza Jurídica 300, el cual mediante RESOLUCION 011 del 13-05-1998 del INCORA DE BOGOTA, realizada DE: INCORA, A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPO ALEGRE DEL AFILADOR, una cabida superficiaria de 887 Hectáreas.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

TERRITORIOS ÉTNICOS

El predio SI se encuentra afectado por Intervención territorios indígenas, según capa de información gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100:

Atributos:

etnia Kofán, área ha 8497,946567, excepción_ Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, nom terr Campo Alegre del Afiladorl, El predio traslapa el 100%

AREAS AMBIENTALES

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959

El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de sustracción reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03.

Atributos:

nom_ley2 Área de la Reserva Forestal en Sustracción Definitiva, area_ha 13562912,1496, localización 76°48'10,951"W 0°18'42,938"N.

HIDROCARBUROS

Área en Exploración

Directorio: Z:\09. CARTOGRAFIA TEMATICA\01. MAPA TIERRAS_14_Febrero_2024. Nombre del shape: Tierras_Febrero_Shape_140225. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras.

Atributos:

OPERADOR AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED, AREA_HA 6302,346561, CLASIFICAC ASIGNADA, LEYENDA AREA EN EVALUACION, TIPO_CONTR CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION (E&E), URL_MINUTA https://www.anh.gov.co/documents/13662/COATI_EXPLORACION_Y_EXPLOTACION_310305.pdf.

Pozos

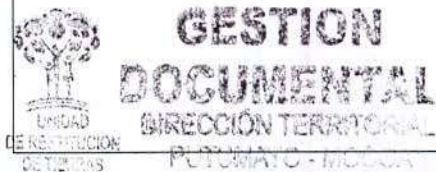
El predio SI se encuentra sobrepuesto con Pozos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Buffer_Pozos_2025_01_30.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Atributos:

operator_w GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, BUFF_DIST 2500, company_co PLATINO ENERGY (BARBADOS) CORP SUCURSAL COLOMBIA, comment_ LOS DATOS SE TOMARON DE LA FORMA 4CR, Shape_Area 19634954,0849.

OTROS

Área de Reservas_Putumayo

El predio SI presenta sobreposición con Área de Reservas_Putumayo. según capas de información 2025_04

Atributos:

Constituci Resolución Número 151 del 25/8/1976 - INCORA - 442-25075, NOMBRE Reserva Afilador, AREA_ha 9399,647092, Shape_Area 94207934,8001.

RIESGOS Y AMENAZAS

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se ofició a Secretaría Planeación Municipal de San Miguel, mediante oficio 202522600397481- 2025/05/16, requiriendo información respecto a zonas de Amenaza y Riesgo que puedan afectar el predio de la solicitud, dejando constancia de la diligencia adelantada.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: Departamento Putumayo, municipio SAN MIGUEL (La Dorada), st_area_sh 380337083,418, cod_dane_m 86757, familias_e 1445.

"<http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>"

Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 2019.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Departamento Putumayo. municipio SAN MIGUEL (La Dorada), area_ha 38033,708342, cod_dane_m 86757.

Fuente: "<https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>". Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021.

Otra

Sujeto de Reparación

El predio SI presenta sobreposición con el nombre de nombre_src MOVIMIENTO DE NEGRITUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, año_src 2024, tipo_src Organizaciones y Grupos, fuente_src UARIV

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la visita se logran observar dos parcelas trabajadas, con una vivienda, matas de cacao y un cultivo de coca y arboles maderables.

LOTE 1: se observa una vivienda en madera, techo en zinc, sin servicios públicos, tienen panel solar y un pozo séptico, se evidencia un cultivo de coca, matas de cacao, plátano, una parte de este se encuentra en montaña alta, rastrojo, sin explotación. Existe una enramada de plástico y madera donde guardan herramientas de trabajo. La presente comunicación se fija en una vivienda que está dentro del predio. En la diligencia catastral se encuentra el señor JOSE CARLOS ZAMBRANO, quien es el actual dueño y ocupante del predio, el señor José tiene documento de compraventa lleva en el predio cerca de 10 años, este se ubica a orilla de la vía de monterrey.

LOTE 2: se observa un predio con una pendiente alta, con una montaña y derriba, para siembra de cultivo de coca. La presente comunicación se fija en un árbol que está dentro del predio. En la diligencia catastral no se encuentra al actual dueño y ocupante del predio, sin embargo el guía informa que esta parte es del señor SEGUNDO IGINIO PAREÑO, sin embargo se desconocen los datos de contacto e identidad.

El predio fue indicado por la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, quién es la solicitante e indica el predio y los linderos del mismo, En la diligencia catastral para realizar la comunicación se encontró al señor JOSE CARLOS ZAMBRANO quien es el Actual Dueño y Ocupante de la mayor parte del predio. El señor JOSÉ INIO PARREÑO es dueño de 1 hectárea de terreno pero no se encontraba al momento de la visita. En el momento de la comunicación el funcionario y/o contratista de la URT les explica al señor JOSE CARLOS ZAMBRANO el procedimiento de comunicación en el predio y le informa, que pueden presentar cualquier documento ante la unidad de restitución de tierras que los acredite como dueños del predio actualmente.

Verificando en oficina la información tomada en campo podemos detectar que el punto de la comunicación se encuentra a una distancia de 5.693 METROS del polígono individualizado preliminarmente. Revisada la base catastral del IGAC año 2018, se logra identificar que el predio se ubica en la Vereda Monterrey del Municipio de San Miguel tal y como lo reconocen algunos vecinos que se encontraban en la zona. Micro focalizado mediante la RP 02501 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2017.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo con la fuente empleada para la georreferenciación de la solicitud GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO UAEGRTD, el predio tiene una cabida superficial de 7 Ha + 2900 Metros ², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la MARIA DORA BLANDON BLANDON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.105.147, (solicitante), quien lo indica dando fe y seguridad en el conocimiento de los linderos y colindancias, a medida que se va realizando el recorrido.

Si bien existe una diferencia entre el área solicitada y la georreferenciada, con base en llamada telefónica realizada a la solicitante, se determina que la misma obedece, a que el predio nunca fue medido con algún tipo de método de precisión, por cuanto confirma la precisión, con la que se indicó el predio en campo.

Una vez realizada la validación topológica que realiza la UAEGRTD, se determina que el predio solicitado en restitución, identificado con el ID 1093699, se encuentra en un estado de tramite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 21 de mayo de 2025, no presenta error topológico. Lo anterior conforme con el Shape de consolidado de solicitudes de la GDB corporativa.

Sin embargo se identifican excepciones topológicas como: huecos o espacios permitidos justificados ya que se generan por la existencia de otros predios, los cuales se detallan a continuación:

- Se verifica topología con el predio identificado con el ID 1067740, presenta topología debido a que hay espacio que son identificados por un camino Real, se subsana el error topológico partiendo de que colinda con un camino en medio. Se deja presente, que se debe revisar el predio con Id 1067740, debido a que esta solicitud se encuentra en estado en Demanda. Con base en los analisis realizados se determina que pese a que se presenta un reporte de topologia, el espacio generado entre estos predios se catalogan dentro de las excepciones topológicas como vías o cuerpos de agua.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocaa Samay Mocaa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

• También podemos observar el ID 91426, ID 1067734 en estado en Demanda, ubicado a los lados del predio con el cual se genera un espacio o hueco cartográfico, por la existencia de predios que no se ha requerido ante la URT, que se cataloga dentro de las excepciones topológicas como huecos o espacios permitidos justificados.

En conclusión, una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral, encontrándose que el predio a restituir se establece que la solicitud hace parte de un predio identificado en el censo catastral del Municipio número N° 867570001000000430009000000000, el cual se encuentra inscrito a nombre de la señor JOSE BLANDUN, posee matricula inmobiliaria No 442 - 25075 se encuentra registrado a nombre de la COMUNIDAD INGIGENA KOFAN.. (...)”

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	DOMICILIO ACTUAL*
1093699	MARIA DORA BLANDON BLANDON,	74 AÑOS	41.105.147	27/11/1974	Orito -Putumayo	SAN MIGUEL PUTUMAYO

11.2 NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
BLANDON	BLANDON	MARIA	DORA	CC	41.105.147	TITULAR	12/10/1950
RIVERA	BLANDON	EVIN	YULIETH	CC	1.123.201.174	HIJO/A	29/03/1985
BLANDON	RUBIO	BLANCA	CECILIA	CC	1.059.902.838	SOBRINA	02/01/1986

11.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
BLANDON	BLANDON	MARIA	DORA	CC	41.105.147	TITULAR	12/10/1950	VIVO	3223842511

CONCEPTO SOCIAL:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- TIPOLOGIA FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Familia de tipología extensa.
- TIPOLOGIA FAMILIAR ACTUAL: Familia de tipología unipersonal
- ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Soltera
- ESTADO CIVIL ACTUAL: Soltera
- FECHA DE DESPLAZAMIENTO: 2000
- CALIDAD JURIDICA: Ocupante

OBSERVACIONES:

- La solicitante, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, según la ampliación de hechos realizada el día 22 de mayo de 2025, manifiesta “..Al momento del desplazamiento yo vivía con mi hija Elvin Julieth Blandón y una sobrina Cecilia Blandón...”.
- En la actualidad la solicitante, la señora MARIA DORA BLANDON BLANDON, vive en una familia de tipología unipersonal, domiciliada en El País de Ecuador, en la parroquia de Tarqui, del Cantón Cuenca, de la provincia Azuay.

CONCEPTO JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75, 81 y 118 de la ley 1448 de 2011, así como los lineamientos internos de la URT sobre la materia y la calidad jurídica del predio, podemos determinar que se inscriben en calidad de titulares del derecho a la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 41.105.147 expedida en Orito - Putumayo, quien ostento la calidad jurídica de **OCUPANTE** del predio reclamado, toda vez que este corresponde a un bien baldío de la Nación

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

- Gestión de documentos de identidad con la solicitante
- Revisión de documentos por medio de las páginas digitales:
- Adres
- Vivanto
- Registraduría

Genograma: N/A.

En virtud de lo anterior, la directora territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **MARIA DORA BLANDON BLANDON**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.105.147 expedida en Orito (Putumayo).

SEGUNDO. La inscripción se hace en su calidad de **EXPLOTADOR DE BALDÍO-OCUPANTE**, del predio rural **SIN DENOMINACION** , con una extensión superficial georreferenciado de **7 HAS +2900 M2**, ubicado en la Vereda **Monterrey**, Municipio de **San Miguel**, Departamento de **Putumayo**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **442-25075** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años **1998-2001**.

CUARTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscribir la correspondiente medida de protección

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOCA



Continuación de la Resolución **RP 00961 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídica en el folio de matrícula N° **442-25075**, con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo - Regional Putumayo, sobre los terceros que actualmente se encuentra haciendo uso del predio en reclamación.

OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE CARLOS ZAMBRANO**, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.462.614. quien actualmente es el dueño y ocupante (**LOTE 1**) visible en el informe de comunicación aprobado el **14/11/2023**.

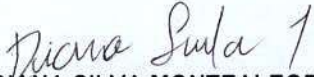
NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO HIGINIO PARREÑO ZAMBRANO**, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.279.788. quien actualmente es ocupante (**LOTE 2**) visible en el informe de comunicación aprobado el **14/11/2023**.

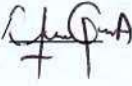
DÉCIMO. OFICIAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Salud Departamental de San Miguel (P), o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

UNDÉCIMO. NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Yudy Vanessa Guevara – Abogada Sustanciadora / 
Área Social – Karol Pazmiño / 
Área catastral – Juan Carlos Gutierrez / 
Revisó: Coord. Área Social – Dumar Leonardo García Acosta / 
Coord. Área Catastral-Martha Aracely Castillo Bastidas / 
Yury Vanessa Quiroz- Profesional grado 13/ 
Aprobó: Coord. Microzona – Angela María Patiño / 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ **Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCCA